

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes... Ptas. 5

Provincias, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.... Por tres meses. — 30

Ultramar..... Por tres meses. — 30

Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q.D.G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decisorio de un conflicto suscitado entre los Ministerios de Hacienda y Fomento con motivo de la venta de un monte.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otro concediendo derecho á los Escribanos que hayan servido en Cuba, Puerto Rico y Filipinas para ser colocados en Escrivanías vacantes en la Península.

Otro dictando reglas para facilitar la colocación en los Registros del Reino á los Registradores de la propiedad excedentes de Ultramar.

Otro suprimiendo el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano (Burgos).

Otro de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad. — Acuerdo de esta Dirección sobre renovación de las Juntas directivas de los Colegios médicos de las provincias.

Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los alumnos libres que deseen examinarse de asignaturas pertenecientes á Facultades que no existan en la Universidad del distrito en que reside u deberán efectuarlo en la de Madrid.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz.—Citanos á los individuos que se expresan.

Delegación d.º Hacienda en la provincia de la Coruña.—Citando á José Rodríguez á Junta administrativa.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Estado demostrativo y balance de las operaciones de Contabilidad verificadas durante el mes de Marzo último.

Alcaldía constitucional de Sueca.—Subasta del arbitrio municipal ordinario de pesas y medidas.

Alcaldía constitucional de Montefrío. — Edicto interesando noticias acerca del paradero de Juan Entrrena.

Administración de justicia:

Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Madrid.

Audiencias provinciales.—Edictos de las Audiencias de Badajoz, Bilbao, San Sebastián y Zamora.

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Acorazado «Pelayo», Alicante, Aviso «Giralda», Barcelona, Burgos, Estepona, Felanitx, Granada, León, Lérida, Luarca, Madrid, Melilla, Oviedo, Palma de Mallorca y San Fernando.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Albacete, Alcalá la Real, Alicante, Alora, Aracena, Azpeitia, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Norte, Ciudad Real, Cieza, Lorca, Lugo, Madrid Congreso, Madrid-Hospicio, Madrid-Hospital, Orotava, Pina, Puigcerdá, Reus, Sanlúcar de Barrameda, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Valencia-San Vicente, Valverde del Camino, Valladolid-Plaza, Viana del Bollo, Villalba, Vitoria y Zaragoza-Pilar.

Juzgados municipales. — Edicto del Juzgado de Seoane de Caurel.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el conflicto suscitado entre los Ministerios de Hacienda y Fomento con motivo de la venta del monte denominado Dehesilla, del término de Frumales, en la provincia de Segovia, del cual resulta:

Que por Real orden fecha 1.º de Febrero de 1899 significó el Ministerio de Fomento al de Hacienda que revocase el acuerdo del Tribunal gubernativo en cuanto declaraba válida y subsistente la enajenación del monte Dehesilla, perteneciente á los Propios de Frumales, provincia de Segovia, ó que en su caso tuviese por planteado el consiguiente conflicto:

Que el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 15 de Abril, no accedió á esta petición, disponiendo se remitiesen los antecedentes á esta Presidencia:

Que alega el Ministerio de Fomento, en apoyo de su pretensión: que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente protestó contra la venta de dicho monte, por entender que reunía condiciones para ser exceptuado, y no constaba en la relación de los enajenables, remitida al Ministerio de Hacienda en Febrero de 1893; que tan luego como se recibió esta protesta de dicho Ingeniero, debió suspenderse la subasta; y que demostrada la utilidad pública del monte Dehesilla, por hallarse comprendido en el Catálogo formado por la Comisión clasificadora que nombró el Real decreto de 27 de Febrero de 1897, debía anularse la venta, como único medio de que fuese eficaz dicha declaración:

Que en la decisión del Tribunal gubernativo, que hace suya el Ministerio de Hacienda, se consigna en favor de la subsistencia de la venta: que en la época en que se aprobó el remate, que lo fué en 30 de Marzo de 1895, tenía el monte carácter de enajenable, y como tal, figuraba comprendido en la relación remitida por el Ministerio de Fomento en 1889, y excluido del Catálogo de los declarados de utilidad pública, sin que conste que ésta fuese especialmente declarada; que las disposiciones vigentes sólo prohíben que se anuncie la venta de fincas que tengan suscitado expediente de excepción ó de otra clase; y no pueden considerarse como tales las protestas que los Ingenieros Jefes de los distritos elevan á la Superioridad; y que la falta de informe de la Jefatura del distrito en las diligencias de venta, no pueden ser motivo suficiente para anularla, sino todo lo más para imponer alguna corrección disciplinaria:

Vistos los artículos 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, 2.º de la de 24 de Mayo de 1863, 15 del reglamento de 17 de Marzo de 1865, y Reales decretos de 8 de Noviembre de 1877, 10 de Julio de 1865 y 14 de Mayo de 1892:

Considerando que si bien es indudable que el Ministerio de Fomento tiene facultades y competencia para determinar qué montes deben ser ó no incluidos en el Catálogo, es siempre que para ello proceda el oportunuo expediente y declaración necesaria, sin cuyos requisitos las ventas que por el Ministerio de Hacienda se hagan están dentro de la legalidad y facultades que al mismo se atribuyen por las leyes sobre desamortización y venta de bienes nacionales:

Considerando que en el presente caso aparece que en la relación pasada por el Ministerio de Fomento al de Hacienda en 1889 de los montes que podían ser vendidos, se encuentra el denominado Dehesilla, y que una vez que hizo esto el indicado Ministerio de Fomento, cesó su competencia, naciendo la de Hacienda para todo lo que se refiera á la enajenación mientras no se haga una declaración expresa por la Autoridad competente acerca de la inclusión en el Catálogo antes de verificarla la venta, lo cual no ha ocurrido en el presente caso:

Considerando que una vez realizada la enajenación y celebrado el consiguiente contrato sin quedar sujeto el comprador á las resultas de expediente alguno, no cabe anularla, toda vez que no pueden entablierse reclamaciones ni declararse la nulidad fundada en la negligencia que haya podido tenerse para comprender dichos montes en el Catálogo de los exceptuados, máxime cuando ambos departamentos ministeriales estuvieron conformes en que tales fincas estaban excluidas del Catálogo, y eran, por lo tanto, enajenables:

Considerando que la inclusión del predio Dehesilla en la relación formada en cumplimiento del Real decreto de 1897, no puede tener eficacia porque sólo pueden catalogarse los de dominio público, y aquél en esa fecha era de la propiedad particular de D. Leocadio Suárez;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir este conflicto á favor del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, por defunción de D. Juan Gallego, al Presbítero Licenciado D. Antonio María Agrelo y Barrera, propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elié.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, por defunción de D. Antonio Martínez y no aceptación de D. Gregorio Martínez Urrea, al Presbítero D. José María Escrivano y Teruel, Párroco de Fortuna, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, a D. Miguel Fernández Rodríguez, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por jubilación de D. Miguel Fernández, á D. José García Romero, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Accediendo á lo solicitado por D. José Campoamor y Portal, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, donde resulta incompatible;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado Don José García Romero.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. José Campoamor, á D. Pedro Escobar y Muñoz, que sirve igual cargo en la provincial de Albacete, plaza que queda suprimida en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 3.^o y 7.^o del cap. 3.^o de la sección 3.^o de la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por defunción de D. Faustino Oneca, á D. Ramón Nieto y Ro-

dríguez, Magistrado de la de Valladolid, plaza que queda suprimida en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 3.^o y 7.^o del cap. 3.^o de la sección 3.^o de la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por jubilación de D. José Calderón, á D. Reinaldo Espinosa y Gombau, Magistrado de la de Cádiz, plaza que queda suprimida en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 3.^o y 7.^o del cap. 3.^o de la sección 3.^o de la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La situación creada por la pérdida de nuestras colonias á los funcionarios del Estado que en ellas servían, hizo necesaria la adopción de medidas encaminadas á declararles la excedencia y derecho para ocupar en la Península cargos iguales á aquellos de que procedían, pero sin que en tales medidas fuera incluida la clase de Escribanos de actuaciones.

Causa de ello fué, sin duda, la diversa legislación que regulaba á dicha clase, según se tratara de Ultramar ó de la Península, puesto que allí se aplicaba el Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, y aquí viene rigiendo el orgánico del Cuerpo, de 20 de Mayo del mismo año, que establece el ingreso por examen, sin reconocer derecho alguno á los Escribanos de Ultramar; y como el Gobierno considera que si no es de justicia legal positiva, es de manifiesta equidad poner á estos funcionarios en condiciones legales para ingresar en la carrera de Escribanos de la Península, debe remediar en lo posible la situación de muy reducido número que reclama colocación, y que de no accederse á su solicitud serían acaso los únicos que, habiendo perdido sus cargos por laudables estímulos de patriotismo, quedarían excluidos del ingreso en la respectiva carrera de la Península.

A evitarlo tienden las disposiciones del presente decreto en favor de aquellos Escribanos que, habiendo desempeñado el cargo en condiciones legales, permanecieron fieles á sus juramentos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los Escribanos de Cuba y Puerto Rico que hubiesen obtenido sus nombramientos con sujeción á la Real cédula de 30 de Enero de 1855, ó según lo dispuesto en el art. 238 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la Administración de justicia en las provincias y posesiones ultramarinas, con las condiciones exigidas en el art. 242 de la misma, tendrán derecho á ser colocados, á su instancia, en los concursos de traslación establecidos en los artículos 9.^o y 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, en Escribanías vacantes de igual categoría á la que hayan servido, siempre que no la hubieran abandonado hasta el momento de terminar la soberanía española en Ultramar.

Art. 2.^o Igualmente y en la misma forma será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior á los Escribanos de Filipinas, aun cuando lo hubiesen sido con carácter de interinos, si acreditasen cuatro años no interrumpidos de servicios en sus respectivos destinos.

Art. 3.^o Quedan excluidas de las disposiciones de este decreto las vacantes que hayan de proveerse en los Juzgados de primera instancia é instrucción de Madrid y Barcelona.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 14 de Abril del año próximo pasado se dictó con el principal objeto de hacer cesar la angustiosa situación de los Registradores de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto Rico y del Archipiélago filipino, procurando su rápida colocación en los Registros del Reino con el menor menoscabo de los que en él venían sirviendo.

Al efecto, respetando los derechos que disputaban con arreglo á los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, que los asimiló á los de la Península, con los que vinieron á formar un solo Cuerpo, se les otorgó preferencia para obtener los Registros que hubiesen de proveerse en el turno 3.^o de los que establece la ley Hipotecaria en su art. 303.

No se tuvo en olvido al otorgarles dicho derecho que la especial manera de proveerse los expresados cargos en las que fueron nuestras posesiones de Ultramar, había dado lugar á rápidas carreras, circunstancia que era necesario aquilatar para impedir que una disposición cuyo objeto era poner remedio á la desgracia, se convirtiese en privilegio, que cediera en daño de funcionarios que sólo habían alcanzado puesto en las primeras categorías después de constantes y dilatados servicios.

Por ello se exigió que para disfrutar del beneficio, llevasen los Registradores de primera doce años de servicios efectivos, ocho los de segunda, y cuatro los de tercera.

El mejor elogio que pudiera hacerse del decreto, cuya modificación se hace hoy precisa, está en la consideración de que han logrado ya, á virtud de él, ser colocados la mayoría de los que figuraban como excepcionales.

No lo han conseguido, sin embargo, todos; y como al presente hay categorías en que ninguno de los que continúan en situación de excedencia podrían disfrutar de las ventajas que se trató de otorgarles, por no llevar los años de servicios que el art. 3.^o, en su regla 2.^a, exige para ello, cree el Ministro que suscribe que se impone como necesidad la de dictar nuevas disposiciones que faciliten el ingreso en el escalafón activo de los que aun se encuentran en situación de excedencia.

Basta para lograrlo que, sin perjuicio del derecho de tomar parte en todos los concursos, se les conceda una de cada tres vacantes de las respectivas clases sin consumir turno, haciendo para ello uso de la facultad que al Gobierno otorga el art. 297 de la ley Hipotecaria.

De tal suerte, pudiendo volver á regir dicha ley en toda su integridad respecto á los Registradores de la Península, lo mismo que por lo que hace á los procedentes de nuestras colonias, que podrán solicitar, dentro de sus prescripciones y de los decretos de su asimilación, cuantos Registros se anuncien en provisión ordinaria, tendrá el derecho exclusivo á ser colocados en los concursos en que, sin otra competencia que la de sus compañeros de excedencia, han de tomar parte, y la lesión que con ello se produzca al Cuerpo en general, será só lo la necesaria para remediar un mal á que el Gobierno tiene el deber indiscutible de atender.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Sin perjuicio del derecho que con arreglo á los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 tienen los Registradores excepcionales de las provincias de Ultramar á tomar parte en

todos los concursos de provisión de los Registros del Reino, por formar un solo Cuerpo con los Registradores activos de la Península, serán nombrados, con exclusión de éstos, para una de cada tres vacantes en las respectivas categorías, haciendo uso de la facultad que al Gobierno concede el art. 297 de la ley Hipotecaria. Esta provisión no consumirá turno.

Art. 2.^o Para dicha provisión se anunciará un concurso especial por término de veinte días, en el cual sólo podrán tomar parte los excedentes de Ultramar que figuren en el escalafón general del Cuerpo en la misma categoría del Registro que haya de proveerse. Si fuesen varios los solicitantes en condiciones legales, la Dirección general formará la terna por orden riguroso de antigüedad de servicios efectivos, contados desde el ingreso en el Cuerpo. Si el número de los que tomen parte en el concurso no llegare á tres, se formará la propuesta con dos, observándose igual orden, y si fuese uno sólo el que pretendiese la vacante, la propuesta será unipersonal, debiendo recaer el nombramiento en el propuesto.

Art. 3.^o Cuando la vacante correspondiente á los excedentes no fuese solicitada por ninguno, el Gobierno nombrará para ocuparla al excedente más moderno de la categoría á que el Registro corresponda. Si el nombrado no aceptase el cargo, perderá el derecho de solicitar nuevos Registros en las vacantes de provisión exclusiva entre los excedentes.

Art. 4.^o Una vez que hayan tenido colocación todos los excedentes de una categoría, las vacantes que en lo sucesivo ocurrían de la misma se proveerán con sujeción á las prescripciones de la ley Hipotecaria, no siendo, por tanto, de aplicación los beneficios que el presente decreto otorga á los procedentes de nuestras Antillas y Archipiélago filipino.

Art. 5.^o La provisión de los Registros de la propiedad vacantes y la de los que vaquen en lo sucesivo se verificará, salvo lo dispuesto en este decreto, con sujeción estricta á los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 del reglamento para su ejecución.

Art. 6.^o A los efectos del art. 265 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, los Registradores excedentes de Ultramar se considerarán comprendidos en la preferencia que otorga para el desempeño en interinidad de los Registros vacantes á los Registradores que en caso de fuerza mayor se vieran privados del ejercicio de sus respectivos cargos, proveyéndose alternativamente dichas vacantes entre ellos y los individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros. Siendo varios los que soliciten el nombramiento de Registrador interino para una misma vacante, será preferido para ocuparla el de categoría superior, y entre los de una misma el que lleve más años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Art. 7.^o Queda derogado el Real decreto de 14 de Abril de 1899, que dictó reglas para la colocación en los Registros de la Península de los Registradores excedentes de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de primera instancia é instrucción de Sedano, en la provincia de Burgos:

Resultando que por Real decreto de 27 de Junio de 1867 fué suprimido el expresado Juzgado, en consideración al reducido número de asuntos, así civiles como criminales, que en él se tramitaban anualmente, á la escasa importancia del partido judicial y á las condiciones desfavorables de su capital para el servicio de la administración de justicia:

Resultando que en 12 de Febrero de 1872 fué restablecido dicho Juzgado; suprimido de nuevo en 19 de Agosto de 1885, y repuesto después en 29 de Abril de 1886, desde cuya fecha continúa sin modificación alguna:

Considerando que el restablecimiento por segunda vez, acordado en 1886, del Juzgado de que se trata, no llenó los fines que tal medida se propuso, porque subsistieron las mismas razones que aconsejaron su supresión en 1885, sin que hayan variado las condiciones de la localidad, la falta de auxiliares para la administración de justicia, la de Letrados que asesoren al Juez municipal en casos de ausencia ó enfermedad del Juez de primera instancia é instrucción, ni haya aumentado el número de asuntos de que conoce:

Considerando que la situación topográfica de Seda-

no, la dificultad y aun carencia de las vías de comunicación y de relaciones comerciales con los pueblos del partido aconsejan también su supresión, en interés de la mejor administración de justicia:

Considerando que la distribución de los pueblos que constituyen el partido judicial de Sedano, hecha al suprimirse en 1885 entre los partidos limítrofes, sin protesta por parte de los pueblos agregados, fué acertada y conducente al mejor servicio público, teniéndose en cuenta para hacerla la mayor proximidad de los pueblos que se agregaron á las capitales respectivas y la proporción en el trabajo con que podía gravarse á los expresados Juzgados:

De acuerdo con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos y el Ministerio de la Gobernación, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suprime el Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sedano, en la provincia de Burgos, el cual dejará de funcionar el día 15 de Junio próximo, cesando el mismo día en sus cargos todo el personal que lo constituye.

Art. 2.^o Los pueblos que lo componen en la actualidad se agregarán por Ayuntamientos íntegros á los partidos judiciales limítrofes, en la forma siguiente:

Al de Burgos, el Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra; al de Briviesca, el de Cernigula; al de Villadiego los de Bañuelos de Rudrón, Escalada, Gredilla de Sedano, Abasa, Moradilla de Sedano, Nidaguila, Orbaneja del Castillo, La Piedra, Quintanaloma, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada de Rudrón, Terradillos de Sedano, Tubilla del Agua y Valdeleteja; al de Villarcayo, los de Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cubillo del Rojo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Valle de Hoz de Arreba, Valle de Valdevezana y Valle de Zamanzas.

Art. 3.^o Los Escribanos de actuaciones y los Procuradores del Juzgado suprimido podrán pasar á desempeñar sus cargos á cualquiera de los Juzgados de igual categoría á que los pueblos se agregan, solicitándolo del Presidente de la Audiencia de Burgos, el cual dará cuenta de ello al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.^o Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Francisco Ureña Estrella pidiendo indulto del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal en que le fué conmutada la de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Jaén en causa sobre parricidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso:

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en comutar el resto de la pena de reclusión que sufre Juan Francisco Ureña Estrella, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender en turno 1.^o de antigüedad á Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, á D. Pedro Calvo de la Puerta y Martínez, que lo es de cuarta clase de dicho Cuerpo, para cubrir la vacante producida por fallecimiento de D. Vicente Belliure y Viciano.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ascender en turno 2.^o de antigüedad á Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, á D. Felipe Cardiel y Velasco, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, para cubrir la vacante que se produce por el ascenso de D. Pedro Calvo de la Puerta y Martínez.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.^o del Real decreto de 18 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los alumnos libres que deseen examinarse de asignaturas pertenecientes á Facultades que no existan en la Universidad del distrito que residan, deberán efectuar aquéllos en la de Madrid.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Vista la comunicación del Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid, en solicitud de que se normalize lo preceptuado en los artículos 33 y 55 del Real decreto de 12 de Abril de 1898, que constituye los estatutos vigentes en los Colegios médicos:

Considerando que, en efecto, los citados artículos significan que las elecciones de renovación parcial de las Juntas directivas han de verificarse precisamente en los mismos días en todos los Colegios, á semejanza de lo que ocurre en los organismos del Estado, de la provincia y del Municipio para otros fines;

Considerando que esta uniformidad es útil en la marcha general de la Administración, como lo ha demostrado la experiencia:

Considerando que la irregularidad con que se han constituido los Colegios obliga á tomar una resolución que normalize este servicio para el porvenir;

Esta Dirección general, creyendo justas las razones expuestas por el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid, ha tenido á bien disponer que todos los Colegios médicos de las provincias verifiquen la renovación primera de sus Juntas directivas el primer domingo del mes de Junio del año venidero 1901, ajustándose en todo á lo prevenido en los artículos 33 y 55 de los estatutos publicados por Real decreto de 12 de Abril de 1898.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

ACIDENTES DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropas ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Avilla (1).

ARMAS	CURPOS	CLASIS	NOMBRES	NATURALEZA			BAJAS	FECHA Y EL FALLECIMIENTO	PUEBLO	PROVINCIA	FALLECIMIENTO
				DÍA	MES	AÑO					
Infantería.	Tarifa.	Práctico	Santirso	2	Abril.	1898	Ciego de Ávila.	Puerto Príncipe.			
	Navas.	Soldado	»	15	Idem.	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba.			
Guerrilla de Sancti Spíritus.	Otro.	José González Díaz.	Sancti Spíritus.	1	Idem.	1898	Santiago de Cuba.	Santa Clara.			
	Corneta.	Ramón Heras Rebollo.	Sancti Spíritus.	2	Idem.	1898	San Luis.	Habana.			
Infantería.	Constitución.	Soldado	Alcolea.	1	Mayo.	1898	Habana.	Idem.			
	Habana.	Otro.	Eustaquio Hernández Lasso.	6	Idem.	1898	Idem.	Matanzas.			
Guerrilla local de Matanzas.	Castilla.	Otro.	Benigno Hernández Romero.	4	Idem.	1898	Matanzas.	Santa Clara.			
	Cataluña.	Otro.	Julian Hernández Pérez.	7	Idem.	1898	Quintana.	Santiago de Cuba.			
Infantería.	Alava.	Otro.	Antonio Hernández García.	4	Idem.	1898	Quintana.	Santiago de Cuba.			
	Puerto Rico.	Otro.	Gumersindo Hilario Expósito.	3	Idem.	1898	Manzanillo	Idem.			
Voluntarios locales de Gríñez.	Habana.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Manzanillo	Idem.			
Guerrilla de Yaguajay.	Otro.	Otro.	Juan Inurria Beitia.	3	Idem.	1898	Yaguajay.	Santiago de Cuba.			
	Otro.	Otro.	Augusto Iglesias Iglesias.	4	Idem.	1898	Cuba.	Habana.			
Guerrilla de Yaguajay.	Otro.	Otro.	Francisco Iurria.	1	Idem.	1898	Cuba.	Santiago de Cuba.			
	Otro.	Otro.	Otro.	Tomás Ibáñez de Luis.	11	Idem.	Cuba.	Habana.			
Infantería.	Burgos.	Soldado	Arlojo.	4	Idem.	1898	Habana.	Santiago de Cuba.			
	Aragón.	Otro.	Isla del Cid.	31	Idem.	1898	Habana.	Habana.			
Infantería.	Luchana.	Otro.	Teruel.	5	Idem.	1898	Habana.	Santiago de Cuba.			
	Colon.	Otro.	Idem.	6	Idem.	1898	Manzanillo	Pinar del Río.			
Guerrilla de Artemisa.	Otro.	Otro.	Zaragoza.	6	Idem.	1898	Artemisa.	Santiago de Cuba.			
Ingenieros, Ferrocarriles.	Granada.	Otro.	Otro.	2	Idem.	1898	Cauto.	Habana.			
	Navas.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Santiago de Cuba.			
Infantería.	Bailén.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	San Quintín.	Otro.	Otro.	4	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Toledo.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Infante.	Otro.	Otro.	5	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Aragón.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Guerrilla de Alacranes.	Otro.	Otro.	Otro.	8	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Colón.	Otro.	Otro.	9	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Valencia.	Otro.	Otro.	10	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Puerto Rico.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Guerrilla de Alacranes.	Otro.	Otro.	Otro.	7	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Idem.	Otro.	Otro.	8	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	9	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	10	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Voluntarios de Madrid.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Ingenieros, Zapadores Minadores.	Otro.	Otro.	Otro.	2	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	9	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	10	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Movilizados de la Habana.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	2	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Artillería de plaza.	Otro.	Otro.	Otro.	5	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	6	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	7	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	9	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	4	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	4	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	5	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	6	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	7	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	9	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
Infantería.	Otro.	Otro.	Otro.	1	Idem.	1898	Habana.	Idem.			
	O										

MINISTERIO DE HACIENDA

ESCALAFÓN general de cesantes de la Hacienda pública. formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y cerrado en 31 de Enero de 1900. (1)

NOMBRES Y APELLIDOS										DESTINO QUE HA SERVIDO					
PROVINCIA		DE SU NATURALEZA		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva según el art. 8º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.		SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.		— Pesetas.					
EDAD	Años	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.	—	Pesetas.				
D. José Antonio Pando y García.....	452	11	22	2	2	13	18	Octubre....	1897	»	»				
Julio de Santiago y Olmedo.....	453	»	18	10	5	1º	Diciembre...	1897	»	»	»				
Ricardo Montalvo y Simó.....	454	29	1	10	8	9	Enero.....	1898	»	»	»				
Pedro de Orbe y Ortega.....	455	25	7	3	1	26	Febrero....	1898	»	»	»				
Augusto Santiago Rodríguez.....	456	32	8	24	1	4	Rebrero....	1898	»	»	»				
Manuel de la Sierra y Sáenz.....	457	32	»	11	2	25	Mayo....	1898	»	»	»				
Ricardo Miguel Alvarez.....	458	21	9	17	»	13	Junio....	1898	»	»	»				
Jesús López y Gómez.....	459	23	6	17	1	8	23	Julio....	1898	»	»				
Juan Surez y Rodríguez.....	460	41	6	25	»	20	Agosto....	1898	»	»	»				
José Natalio Vida y Gutiérrez.....	461	45	2	»	1	15	Marzo....	1899	»	»	»				
Emilio Climent Benavent.....	462	29	»	10	»	9	»	»	»	»	»				
Melchor Ordóñez Alonso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Ramón Fernández.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
José Cambra Castel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Rodolfo Navarro Bobadilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
José Manuel Boyarizo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Oficiales de quinta clase.															
D. Rafael Barrantes Izquierdo.....	1	39	3	22	5	9	1º	Marzo....	1888	3.500	3.500				
Alejandro Alvarez Palomar.....	2	31	10	12	9	11	7	Noviembre..	1887	3.000	3.000				
Cándido Luis Caballero y González.....	3	29	19	28	10	1	3	Marzo....	1889	3.000	3.000				
Fernando Millet y Valero.....	4	59	2	21	9	5	5	Diciembre 1892.	12 Diciembre 1892.	2.500	2.500				
Daniel Griffol y Aliaga.....	5	29	1	»	5	25	2	Diciembre ..	3 Diciembre 1877.	2.500	2.500				
Lorenzo Nicolás Celada y Quintana.....	6	39	9	14	1	11	19	Julio....	22 Junio 1895.	2.500	2.500				
Juan Lorente de Urraza.....	7	30	6	14	1	11	10	Octubre...	20 Julio 1893.	2.500	2.500				
José Inglatada Torregrosa.....	8	55	5	25	2	8	14	Diciembre...	22 Mayo 1898.	2.500	2.500				
Joaquín de Quero	9	46	5	6	4	6	»	»	15 Diciembre 1888.	2.000	2.000				
Basilio López Gómez	10	Segovia.....	69	8	18	8	6	Noviembre.	10 Enero 1884.	2.000	2.000				
Secretario de la Delegación de Hacienda en Salamanca															
Teñedor de libros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar	11	Toledo.....	53	10	5	20	»	1º Febrero....	19 Marzo 1886.	2.000	2.000				
En la Intervención general de la Administración del Estado	12	Baleares.....	39	2	11	5	1	14 Octubre....	19 Marzo 1886.	2.000	2.000				
En la Dirección general de la Deuda pública	13	Murcia.....	47	3	8	2	6	1º Abril....	14 Noviembre 1890.	2.000	2.000				
En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas de la Moneda y Timbre	14	Alicante.....	46	9	3	2	7	9 Marzo	14 Noviembre 1895.	2.000	2.000				
En la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	15	Madrid.....	39	7	1	2	4	20 Mayo	9 Marzo 1887.	2.000	2.000				
En la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	16	Madrid.....	30	6	14	1	1	1º Junio	12 Agosto 1879.	2.000	2.000				
En la Oficina de las Salinas de Torrevieja	17	Alicante.....	55	5	25	2	4	11 Mayo	1º Enero 1889.	2.000	2.000				
En la Fabrica de Tabacos de Malabón (Filipinas)	18	Segovia.....	69	8	18	8	6	1º Julio	23 Diciembre 1893.	2.000	2.000				
Aforador especial de alcoholos en la Aduana de Valencia de Alcántara	19	Toledo.....	53	10	5	13	3	17 Noviembre.	1º Diciembre 1893.	2.000	2.000				
Inspector de Hacienda en Castellón	20	Baleares.....	39	2	11	5	20	1º Octubre....	19 Marzo 1886.	2.000	2.000				
Recaudador de Ilicos Norte (Filipinas)	21	Murcia.....	47	3	8	2	6	1º Abril....	14 Noviembre 1890.	2.000	2.000				
En la Fábrica de Tabacos de Gijón	22	León.....	46	9	3	2	7	9 Marzo	9 Marzo 1887.	2.000	2.000				
En la Administración de Hacienda de Orense	23	Cádiz.....	33	7	1	2	4	20 Mayo	12 Agosto 1890.	2.000	2.000				
Interventor de la Administración subalterna de Ocaña	24	Toledo.....	42	7	23	4	»	1º Junio	1º Enero 1889.	2.000	2.000				
Idem de la i.d. id. de Betanzos	25	Oviedo.....	56	7	23	4	2	16 Julio	1888.	2.000	2.000				
En la Intervención de Hacienda	26	Pontedeira.....	40	2	2	11	8	26 Agosto	1º Febrero 1893.	2.000	2.000				
En la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar	27	Habana.....	35	3	12	9	11	1º Septiembre	14 Agosto 1896.	2.000	2.000				
En la Intervención general de las Minas de Almadén	28	Ciudad Real.....	39	11	24	3	4	10 Abril	8 Octubre 1896.	2.000	2.000				
Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Tarlac (Filipinas)	29	Madrid.....	47	3	15	13	7	11 Mayo	20 Marzo 1894.	2.000	2.000				
En la Intervención general del Estado en Filipinas	30	Cuena.....	43	4	14	8	10	1º Noviembre	10 Marzo 1895.	2.000	2.000				
En la Intervención de Hacienda de Zaragoza	31	Zaragoza.....	46	6	28	4	7	27 Marzo	15 Julio 1890.	2.000	2.000				
En la Administración subalterna de Valladolid	32	Valladolid.....	36	8	15	16	8	26 Diciembre	1º Febrero 1896.	2.000	2.000				
En la Administración local de Rentas y Aduanas de San Juan de Puerto Rico	33	Puerto Rico.....	55	6	26	27	2	12 Noviembre	1º Noviembre 1896.	2.000	2.000				
En la Administración económica de Baleares	34	Baleares.....	55	5	16	8	6	28 Mayo	1862.	2.000	2.000				
En la Tesorería de Hacienda de Málaga	35	Málaga.....	55	9	»	7	7 Febrero	1865.	2.000	2.000					
En la Confederación de Barcelona	36	Málaga.....	56	1	14	7	9 Marzo	1866.	2.000	2.000					
En la Investigación de Hacienda de León	37	León.....	62	2	26	6	11 Julio	1868.	2.000	2.000					
En la Administración económica de Zamora	38	Palencia.....	60	3	3	13	10	1º Enero	1869.	2.000	2.000				
Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Brihuega	39	Guadalajara	58	»	25	6	7 Febrero	1869.	2.000	2.000					
En la Administración económica de Huelva	40	Málaga.....	47	10	4	5	11 Febrero	1871.	2.000	2.000					
En la Administración de Hacienda de Badajoz	41	Badajoz.....	67	6	12	27	7 Julio	1872.	2.000	2.000					
En la Administración económica de Murcia	42	Madrid.....	53	6	24	12	9 Julio	1872.	2.000	2.000					
En la Administración de Hacienda de León	43	León.....	71	8	»	44	5 Julio	1873.	2.000	2.000					
Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Navela	44	Toledo.....	66	9	20	19	11 Marzo	1873.	2.000	2.000					
En la Administración económica de Toledo	45	Toledo.....	75	6	10	13	12 Julio	1873.	2.000	2.000					
En la id. id. de Huelva	46	Huelva	66	8	11	2	10 Julio	1873.	2.000	2.000					
Inspector de la Contribución industrial y de comercio en Castellón	47	Murcia	53	2	17	5 Julio	1873.	2.000	2.000						
En la Administración de Hacienda de Valencia	48	Malaga.....	59	3	10	17 Febrero	1873.	2.000	2.000						
En la Dirección general de Aduanas	49	Madrid	55	3	15	32 Julio	1873.	2.000	2.000						
En la Administración subalterna de Hacienda de Ayamonte	50	Madrid	55	2	22	6 Julio	1873.	2.000	2.000						
Tomás Montes Sánchez	51	Madrid	55	1	12	10 Julio	1873.	2.000	2.000						
Wenceslao Barreiro y Hernández	52	Madrid	53	2	17	5 Julio	1873.	2.000	2.000						
Eugenio Amoraga y Ruiz	53	Madrid	53	3	10	17 Julio	1873.	2.000	2.000						
Joaquín Fernández Norro	54	Madrid	59	3	15	32 Julio	1873.	2.000	2.000						
Eduardo López Fernández	55	Madrid	55	2	22	6 Julio	1873.	2.000	2.000						
François Gouyón Comarras	56	Madrid	55	1	12	10 Julio	1873.	2.000	2.000						

100

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Resarcimientos relativos a las indemnizaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 26 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIO
	AÑOS.	MESES.	DÍAS.			
D. Jesús Moral.....	3		»	Párvulo.....	Angina diftérica	Santa Isabel, 3.
José Fernández.....	35		»	Soltero	Tuberculosis	Paseo de la Castellana, 7.
Juan Ballesteros.....	6		»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Cava alta, 19.
Pedro Sánchez	»	6	»	Idem	Idem.....	Solana, 4.
José Alamo	50		»	Casado.....	Idem.....	Luis Cabrera, 7.
Victoriano Vázquez.....	76		»	Idem	Catarro pulmonar.....	Arganzuela, 6.
Benito Martín.....	45		»	Idem	Idem infestinal.....	Mesón de Paredes, 19.
Tomás Fernández	3		»	Párvulo.....	Gangrena.....	Mesón de Paredes, 28.
Juan Pastor.....	2	6	»	Idem.....	Meningitis.....	Alamillo, 2.
Ricardo Municio.....	1		»	Idem	Idem.....	Ronda de Segovia, 25.
Adolfo Miguel.....	1	3	»	Idem	Idem	Glorieta de Atocha, 8.
Gerardo Marciano.....	1		»	Idem	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
José Sola	34		»	Casado	Traumatismo.....	Torija, 4 (judicial).
Feto masculino.....	»		»			Tesoro, 36.
Doña Victoria Marco	1		»	Párvulo.....	Sarampión.....	Mesón de Paños, 9.
María García.....	1		»	Idem.....	Angina diftérica.....	Amaniel, 2.
Encarnación Castro	2		»	Idem	Laringitis diftérica.....	Antonio Grilo, 14.
Carmen de la Torre.....	29		»	Soltera	Tuberculosis	Eloy Gonzalo, 11.
Petra Moreno.....	60		»	Casada	Epiteloma.....	Hospital Provincial.
Petra González.....	86		»	Viuda	Caquexia cancerosa.....	Nuncio, 3.
Tomasa Álvarez	77		»	Idem	Idem.....	Segovia, 19.
Manuela Pérez	26		»	Soltera	Endocarditis	Lavapiés, 7 y 9.
Petra Cristóbal.....	94		»	Viuda	Miocarditis	Hospital Provincial.
Nicolasa Marín.....	»	4	»	Párvulo	Bronquitis	Fernández de los Ríos, 1.
Segunda del Campo.....	66		»	Casada	Broncopneumonía	Hospital de la Princesa.
Ana Fernández.....	45		»	Idem	Pneumonía	Huertas, 34.
Emilia Carmena	77		»	Viuda	Idem.....	Princesa, 12
Carmen García.....	»	8	»	Párvulo	Gastroenteritis	Ambrosio Vallejo, 4.
Amelia Fernández.....	»	3	»	Idem	Enterocolitis	Sombrerete, 6.
Juana Moreno.....	26		»	Casada	Degeneración armiloidea	Ancora, 2.
Eusebia Mañeru.....	49		»	Soltera	Apoplejía cerebral	Los Madrazo, 20.
María Martínez	»	8	»	Párvulo	Eclampsia	Aduana, 29.
Maria Tirado.....	2		»	Idem	Meningitis	Ercilla, 10.
Isabel Mos.....	5		»	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 27.
Elvira Gironés	»	3	»	Idem	Hidrocefalia	Velarde, 15.
Consuelo Pastor.....	1		»	Idem	Atrepsia	Madera, 33.
Bernard Díaz	74		»	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.
Filómena Cortés.....	58		»	Idem	Flegmón supurado	Santa Engracia, 76.
Feto femenino.....	»		»			Valencia, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

Resumen de las defunciones por distritos.

Madrid 27 de Mayo de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades englobadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relatives á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	AÑOS	Meses.	Días.			
D. Mariano Martín	31	»	»	Casado	Viruela	Artistas, 35.
Vicente Ibáñez	1	3	»	Párvulo	Sarampión	Pasaje del Ferrocarril, 8.
José López	2	6	»	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 92.
Emilio López	5	6	»	Idem	Difteria	Santa Engracia, 68.
Eduardo Serrano	36	»	»	Casado	Tuberculosis	Hospital de la Princesa.
Rafael Sanchez	22	»	»	Idem	Idem	Atocha, 27.
León Mondragón	64	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Manuel Ruiz	63	»	»	Idem	Cáncer	Ventura de la Vega, 17.
Antonio Varela	24	»	»	Idem	Lesión cardiaca	Carranza, 7.
Jerónimo	54	»	»	Idem	Idem	Carretera de Extremadura, 11.
Pablo Alvaro	»	7	»	Párvulo	Bronquitis	Eguilaz, 7.
Vicente Gómez	»	4	»	Idem	Broncopaemonia	Provisiones, 5.
Eduardo Fernández	48	»	»	Casado	Pulmonía	Abades, 9.
Fernando Garrido	70	»	»	Viudo	Obstrucción intestinal	Bailén, 2.
Francisco Gancedo	48	»	»	Casado	Hemorragia cerebral	Galileo, 21.
Pedro Alonso	68	»	»	Idem	Apoplejía cerebral	Cava baja, 26.
Francisco Fernández	72	»	»	Viudo	Idem	Escorial, 12.
 Doña Emilia Rubio	 22	 »	 »	 Soltera	 Viruela	 Hospital Provincial.
Josefa del Río	1	»	»	Párvulo	Sarampión	Paseo Imperial, 9.
Angela Cotos	2	6	»	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 43.
Magdalena Bermejo	2	»	»	Idem	Idem	Tabernillas, 21.
Amelina González	1	»	»	Idem	Idem	Ferraz, 1.
Velarmina Ortega	1	3	»	Idem	Idem	Salitre, 54.
Tomas Sánchez	1	2	»	Idem	Idem	Toledo, 135.
Ana Blanquer	3	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
María Alvarez	8	»	»	Soltera	Fiebre gástrica	Zurita, 20.
Angela Barquier	40	»	»	Casada	Broncoecampsia	Guzmán el Bueno, 10.
Paula Herrera	35	»	»	Viuda	Tuberculosis	Cuesta de los Ciegos, 6.
Maria Cruz Calero	50	»	»	Idem	Epiteloma	Hospital Provincial.
Manuela Sarmentero	70	»	»	Idem	Lesión cardíaca	Callejón del Alamillo, 1.
Miguela Ezquerra	79	»	»	Idem	Hipertrofia del corazón	Salesas, 19.
Claudia Pérez	71	»	»	Idem	Broncopneumonía	Luchana, 23.
Francisca Hernández	69	»	»	Casada	Pneumonía	Santa Engracia, 21.
Eleuteria González	»	3	»	Párvulo	Gastroenteritis	Tudela, 2.
Sebastiana García	18	»	»	Soltera	Embolia cerebral	Palma, 32.
Felisa Mayor	1	»	»	Párvulo	Meningitis	San Marcos, 2.
Herminia Alvarez	1	»	»	Idem	Idem	Horno de la Mata, 19.
Maria Velasco	22	»	»	Soltera	Idem	Jerónimo Llorente, 6.
 Feto femenino	 »	 »	 »	 »	 »	 Oriente, 8.
 Idem	 »	 »	 »	 »	 »	 Monte Esquinza, 22.

Resumen por causas de las defunciones.

Resumen de las defunciones por distritos.

1. ^o PALACIO	2. ^o UNIVERSIDAD	3. ^o CENTRO	4. ^o HOSPICIO	5. ^o BUENAVISTA	6. ^o CONGRESO	7. ^o HOSPITAL	8. ^o INCLUSA	9. ^o LATINA	10. ^o AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
ADMISIÓN 2	EXCEPCIONAL 1	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 4	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 7	EXCEPCIONAL 4	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 2	EXCEPCIONAL 2	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 17
RECHAZOS 2	EXCEPCIONAL 1	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 4	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 7	EXCEPCIONAL 4	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 2	EXCEPCIONAL 2	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 23
TO T A L 2	ADMISIÓN 1	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 4	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 7	EXCEPCIONAL 4	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 2	EXCEPCIONAL 2	EXCEPCIONAL 3	EXCEPCIONAL 40

Madrid 28 de Mayo de 1900. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades catalogadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones causadas por accidente, homicidio, suicidio, ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín J. Miciano y á D. Manuel Elers y Aguilar para que comparezcan en esta Delegación en el término de diez días con el fin de notificárselas la sentencia dictada por la Dirección general del Tesoro en el expediente administrativo de reintegro que contra los mismos se sigue por el alcance que les resultó en la gestión de Administrador é Interventor que respectiva.

mente fueron de la Administración subalterna de Hacienda de San Roque; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, surtirá sus efectos la notificación y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 26 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda.

Delegación de Hacienda de la Coruña.

Señalado el día 28 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, para que se celebre Junta administrativa é

fin de resolver el expediente de defraudación por la contribución industrial, relativo á un coche para la conducción de viajeros entre la villa de Padrón y La Puebla, instruído contra D. José Rodríguez Lorenzo, vecino que ha sido del primero de dichos puntos, é ignorándose el paradero del interesado, en cumplimiento de lo que determina el art. 60 del reglamento de procedimientos vigente, se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndose que puede hacerse representar en dicho acto por persona autorizada al efecto, y aporlar al mismo cuantos justificantes convengan á su interés.

La Coruña 23 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández. 1786—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1900

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demonstrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Marzo de 1900.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestados para 1900. — Pesetas.	Devoluciones.		TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestados. — Pesetas.
		Hasta fin del mes de Febrero de 1900. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1900. — Pesetas.		Hasta fin del mes de Febrero de 1900. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1900. — Pesetas.		
1.º—Propios.....	2.110'30	>	2.110'30	>	>	>	2.110'30	>
2.º—Montes.....	8.000	>	8.000	>	>	>	8.000	>
3.º—Impuestos.....	2.924.143'10	967'47	2.925.110'57	306.090'50	188.671'83	494.762'33	2.430.348'24	>
4.º—Beneficencia.....	327.660'76	>	327.660'76	20.260'76	25.631'38	45.892'14	281.768'62	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	254'50	>	254'50	>	>	>	254'50	>
7.º—Extraordinarios.....	933.885'94	2.864'76	936.750'70	10.586'85	8.724'08	19.310'93	917.439'77	>
8.º—Resultas.....	54.799'54	>	54.799'54	1.700.512'13	43.296'43	1.743.808'56	>	1.689.009'02
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.067.638'67	859'93	27.068.498'60	4.015.471'91	2.353.394'63	6.368.866'54	20.699.632'06	>
10.º—Reintegros.....	182.067'12	>	182.067'12	2.250	>	2.250	179.817'12	>
	31.500.559'93	4.692'16	31.505.252'09	6.055.172'15	2.619.718'35	8.674.890'50	24.519.370'61	1.689.009'02

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDO ACREDEDOR	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestados para 1900. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Resto del crédito presupuestado. — Pesetas.
		Hasta fin del mes de Febrero de 1900. — Pesetas.	En el mes de Marzo de 1900. — Pesetas.					
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	110.944'33	104.001'56	214.945'89	1.263.188	>	190'59	1.263.378'59
2.º—Policía de Seguridad.....	>	102.260'36	107.229'24	209.489'60	1.411.936	>	305'15	1.412.241'15
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	190.661'24	139.578'63	330.239'87	2.955.138'14	3.000	39'98	2.958.178'12
4.º—Instrucción pública.....	>	63.017'15	65.285'27	128.302'42	1.172.780	>	>	1.172.780
5.º—Beneficencia.....	>	54.448'89	72.315'10	126.763'99	901.324'30	>	720'99	902.045'29
6.º—Obras públicas.....	>	102.239'57	167.949'47	270.189'04	2.188.011'25	>	377'48	2.188.388'73
7.º—Corrección pública.....	>	57.500	32.500	90.000	348.000	>	>	348.000
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	3.140.398'61	1.733.266'82	4.873.665'43	19.832.956'41	>	4.511'26	19.837.467'67
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	15.348'49	27.497'77	42.846'26	1.122.658'09	>	>	1.122.658'09
11.º—Imprevistos.....	3.000	2.990'50	1.677'47	7.667'97	188.720'40	>	>	188.720'40
12.º—Resultas.....	>	>	>	>	115.847'34	>	>	115.847'34
Alteraciones por bajas en los créditos acordados por la Junta municipal	>	>	>	>	>	>	>	>
	3.000	3.839.809'14	2.451.301'33	6.294.110'47	31.500.559'93	3.000	6.145'45	31.509.705'38
								25.215.594'91

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE		HABER		SALDOS	
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
					— Pesetas.	— Pesetas.
Ingresos.....	Realizados.....	>	8.674.890'50	>	>	>
	Devueltos.....	4.692'16	>	>	>	>
	Líquidos.....	>	>	>	8.670.198'34	
Pagos.....	Ejecutados.....	6.291.110'47	>	>	>	>
	Reintegrados.....	>	6.145'45	>	>	>
	Líquidos.....	>	6.284.965'02	>		
	Existencias en Tesorería.....	2.385.233'32	>	2.385.233'32	>	
		8.681.035'95	8.681.035'95	8.670.198'34	8.670.198'34	

Alcaldía constitucional de Sueca.

D. Bernardo Aliño y Alcaraz, Alcalde accidental de la ciudad de Sueca.
Hago saber que la subasta del arbitrio municipal ordinario sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir para el segundo semestre del presente año y todo el de 1901, tendrá efecto en esta Casa Capitular el día que cumpla los treinta, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á las once horas de la mañana, y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio municipal ordinario sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para el segundo semestre del presente año y todo el de 1901.

1.^a El presente arriendo se contrae á todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de este término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso y medida, exceptuándose aquellos cuya venta se verifique por metros, y con las limitaciones que se establecen en el presente pliego.

2.^a La duración de este arriendo será de diez y ocho meses, que dará principio en 1.^o de Julio de 1900 y terminará en 31 de Diciembre de 1901.

3.^a Se fija por base ó tipo anual de este arriendo la cantidad de 40.000 pesetas, y para los diez y ocho meses la de 60.000.

4.^a La subasta se llevará á efecto con estricta observancia de las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril del presente año.

5.^a Para presentarse como licitador á la subasta, es indispensable haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 2.000 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo anual fijado para la misma.

6.^a No serán admitidos como licitadores á la subasta los individuos comprendidos en el art. 11 de la instrucción antes citada.

7.^a Si por falta material de tiempo, ó por quedar desierta la subasta, llegara el día 1.^o de Julio y no estuviera arrendado el arbitrio, el Ayuntamiento lo administrará hasta que el rematante á quien se le adjudique la subasta entre en posesión del arriendo, el cual recibirá el producto que se obtenga de dicha administración.

8.^a Este arriendo se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir descuento ni rebaja alguna en el precio del remate, ni aun en los casos fortuitos para los que autoriza la ley, siendo desechada cualquiera petición que sobre ello se produzca por el arrendatario, quien desde luego renuncia sus derechos á toda reclamación sobre el particular. Tampoco podrá el arrendatario pedir la rescisión, condonía ó modificación del contrato, fundado en cualesquier perjuicios que pretenda habersele irrogado por medidas ó disposiciones tomadas por Autoridad, Junta ó Comisión competente encaminadas al mejor servicio público.

9.^a Toda diferencia que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de las condiciones de este pliego, ó sobre algún punto que no esté previsto en ellas, quedará sometido exclusivamente á la decisión de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes.

10. El arrendatario antes de entrar en posesión del arriendo, constituirá la fianza definitiva del 15 por 100 del tipo anual de subasta, ó sea la de 6.000 pesetas, en la Caja de los fondos municipales de esta ciudad.

11. El precio del remate ha de satisfacerse íntegramente al Depósito de fondos municipales por mensualidades venidas en los cinco primeros días de cada mes, no admitiéndose en el pago más de la décima parte en calderilla. Si transcurrido el día 5 de cada mes no ha sido abonado por el arrendatario el importe de la mensualidad vencida, incurrirá en el recargo del 6 por 100 por demora, que será abonado en la Caja municipal, sin perjuicio de declarar el Ayuntamiento rescindido el contrato, quedando en libertad para administrar ó arrendar de nuevo el arbitrio, sin derecho en el arrendatario para demandar indemnización de perjuicios. En tal caso, si en la nueva subasta que se celebre ó de su administración se obtuviese un precio menor proporcionalmente que en la primera, vendrá obligado el arrendatario causante á abonar al fondo municipal la diferencia ó menor producto que por tal motivo resulte, tomando en cuenta la cantidad de la fianza, definitiva. Para su cobro podrá ser premiado ejecutivamente el arrendatario con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

12. El arrendatario viene obligado al pago de los anuncios que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, honorarios que devengue y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general toda clase de gastos que ocasione la referida subasta y formalización del contrato, como asimismo á abonar la matrícula industrial que le corresponda.

13. La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Concejal Síndico de dicha Corporación, con asistencia de un Notario público, en el día y hora que queda señalada, lo para su remate.

14. De conformidad con lo acordado por la Junta municipal en la sesión de 13 del presente mes, el Letrado designado para el bastanteo de poderes de los que concurren á tomar parte en esta subasta, lo es D. Severino Muñoz Beltrán, de esta vecindad.

15. Para la mejor inteligencia de la condición 1.^a de este pliego, se consigna que este arbitrio consiste en la retribución que ha de percibir el arrendatario por el uso obligatorio de los pesos y medidas legales de su pertenencia y por el servicio de pesar y medir en la forma que determinan las condiciones que subsiguen.

16. Esta retribución consistirá en las cantidades que se fijan en la tarifa que consta al pie de este pliego en las ventas al por mayor.

17. En dichas ventas no estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcancen á la unidad, y si la venta de las mismas se verifica entre unos mismos compradores y vendedores, se computará el total peso ó medida de dichas fracciones para los efectos del adeudo.

18. El arrendatario se obliga á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, así como el de pesar y medir todos los frutos y efectos que se transferan al por mayor.

19. Cuando las ventas ó transferencias se verifiquen al por menor por los mismos vendedores ó entre particulares, el arrendatario entregará á éstos para su uso los pesos ó medidas que necesiten, pudiendo cobrar por este concepto dobles derechos de los marcados en la tarifa.

20. Los derechos que se devenguen por este arbitrio en

todas las ventas ó transferencias, los pagará el comprador, salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor.

21. En las transacciones y transmisiones entre convejos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del importe máximo.

22. Se exceptúa del arbitrio el servicio y el uso de los instrumentos de pesar para todas las transacciones que se verifiquen en el Matadero público.

23. Los particulares serán completamente libres para estipular en sus contratos que los productos que de ellos sean objeto se sometan á peso ó medida cuando sean susceptibles de las dos cosas, excepto aquellos artículos de comercio que el reglamento de 27 de Mayo de 1868 prescribe se vendan exclusivamente al peso. En tal caso, cuando la medida que se hubiere elegido para el artículo objeto de la transacción fuese distinta de la consignada en la tarifa, se averiguará su equivalencia con la misma para el pago del impuesto.

24. En los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, podrá hacerse uso de las pesas y medidas útiles de pesar y medir propios de los mismos establecimientos para las ventas que en ellos se realicen de los frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, sin que, por consecuencia, estén sujetas al pago del arbitrio las transacciones de este género; pero fuera de este caso, no será permitido á los contratantes valerse de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir de su propiedad, y menos de los de otro que no sea el arrendatario del arbitrio.

25. Cuando por la voluntad de compradores y vendedores quede á cargo del arrendatario ó sus dependientes la gestión ó agencia para la adquisición ó colocación de los frutos ó efectos, así como las demás operaciones de carga, descarga ó envase, percibirá dicho arrendatario del que le confiera este servicio la retribución que por este concepto se halla fijada en la tarifa, además de los derechos correspondientes al uso de los pesos ó medidas y servicio de pesar y medir.

26. En las ventas de arroz en cáscara, podrá el vendedor valerse de otra persona que no sea el arrendatario ni sus dependientes para verificar la operación del peso, siempre que esté autorizada para ello por el Ayuntamiento; en cuyo caso aquél, ó sea el arrendatario, deberá abonar á dicha persona cinco céntimos de peseta por cada 100 kilogramos pesados, de los 20 céntimos que figuran en la tarifa por el arbitrio del uso de pesas y medidas y servicio de pesar; cobrando sólo el arrendatario los 15 céntimos restantes que figuran por el expreso concepto, además del correaje y otros servicios cuando hubiere lugar.

27. Los derechos consignados en la tarifa por concepto de agencia en las transacciones de arroz en cáscara, serán satisfechos por el vendedor á la persona que practique este servicio, pudiendo los contratantes valerse para ello del arrendatario ó de quien tengan por conveniente. En las ventas de los demás artículos serán satisfechos por el contratante que haya solicitado el servicio de agencia.

28. El arrendatario viene obligado, para cumplir debidamente el servicio objeto del arbitrio, á proveerse de los pesos y medidas del sistema métrico decimal que sean necesarios para llenar este fin.

29. El arrendatario podrá auxiliarse de los dependientes que crea del caso para el buen desempeño de su cometido, si bien éstos han de ser previamente reconocidos y autorizados por el Ayuntamiento.

30. No podrá el arrendatario, bajo excusa ni pretexto alguno, negarse á prestar el servicio de pesar y medir cuando para ello se le requiera, ó dilatar aquél de modo que cause perjuicio á los interesados. Si diera el caso de no acudir al puesto donde se le llame con la diligencia que se le recomienda, bien sea por falta de dependientes ó por otra causa, el señor Alcalde, si lo juzga necesario, podrá habilitar á otro cualquiera para llenar aquel servicio á costa del arrendatario, sin perjuicio de exigir á éste las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

31. El arrendatario cuidará que los instrumentos de pesar y las pesas y medidas estén afinados, así como de ajustar todos sus actos y los de sus dependientes á las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891, siendo responsable de cualquier infracción que exista.

32. En las ventas al por mayor no podrá el arrendatario percibir más derechos que los consignados en la tarifa, ni por otros artículos que no estén comprendidos en la misma.

33. Todos los efectos ó artículos afectos al arbitrio, no podrán pagar por este concepto más que una sola vez; de modo que, en el caso de que fueran objeto de nueva transacción ó venta, aunque en ésta apareciese el artículo manufac-

turado por la industria, estará exento del pago del arbitrio.

34. No obstante lo dispuesto en la anterior condición, cuando alguno de los efectos ó artículos sujetos al arbitrio haya devengado los derechos y sea objeto de nueva transacción, teniendo que sufrir nueva operación de peso ó medida, se abonará al arrendatario la mitad de lo que se consigna en la tarifa por este servicio.

35. Las cuestiones que se promuevan entre el arrendatario, compradores y vendedores serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de los recursos que competan á los interesados, siguiéndose en tales casos los trámites fijados por el art. 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

36. La Comisión de sobre Fieles del Ayuntamiento podrá comprobar á toda hora, por sí ó por medio de sus dependientes, el peso de los artículos que son objeto de contratación; y si notase fraude ó engaño por parte del arrendatario, lo pondrá en conocimiento del sr. Alcalde, quien le exigirá la multa correspondiente; y si el hecho fuera de los que según el Código penal merecen la calificación de delito, pondrá al culpable á disposición del Juzgado para el condigno castigo.

37. Queda prohibido al arrendatario todo trato ó especulación en los géneros, frutos ó efectos que sean objeto de contratación, como también el indicar á alguien que compre determinados artículos, y cualquiera otra gestión que pueda perjudicar á tercero, concretándose á acompañar á los compradores que se lo exijan á la casa del vendedor, ó acudir diligencia al punto que se le designe, principiando siempre por los que con más anticipación le hubiesen avisado.

38. Cuando estén conformes el comprador y vendedor en no pesar ó medir la mercancía, el arrendatario podrá hacer un tanto de la misma para la exacción del arbitrio, ó bien exigirlo por sus derechos el 1 por 100 de su valor; y caso de no conformarse con ello los interesados, se pesará ó medirá necesariamente el artículo objeto de la contratación.

39. El arrendatario entregará un talón al comprador y otro al vendedor, en los que hará constar bajo su firma y escrito en tinta el resultado del peso ó medida, deducida la tara ó envase cuando lo hubiere; y además expedirá un recibo al percibir los derechos que autoriza este arriendo, expresivo de su cuantía, operación en virtud de la cual los percibe, y conceptos por que se devenguen.

40. El arrendatario llevará un libro registro en el cual anotará diariamente todas las operaciones que efectúe, expresando en el mismo el nombre del comprador y del vendedor, peso ó medida de los artículos y derechos devengados por arbitrio de uso de pesas y medidas y servicio de pesar, y por agencia, envase, carga y descarga cuando hubiere lugar.

41. El arrendatario exhibirá, cuantas veces sea requerido por el Alcalde ó Comisión del ramo, toda la documentación referente á la exacción de este arbitrio.

42. Por las infracciones en la observancia de este pliego de condiciones, sufrirá el arrendatario las multas siguientes: La de 25 pesetas por cada pesada ó medida que efectúe, alterando el verdadero peso ó medida de los artículos. La de 20 pesetas por no deducir del total peso la tara ó envase. La de 15 pesetas, si no entrega al comprador y vendedor el talón y recibo que prescribe la condición 39. Y la de 5 á 25 pesetas, por faltar á cualquiera de las demás condiciones del contrato. Las multas que van expresadas, y á cuya satisfacción es responsable el arrendatario, se entiende sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar, con arreglo al Código penal.

43. Conforme con lo dispuesto en la regla 10 del art. 8.^a de la instrucción de 26 de Abril de este año, se declara haber transcurrido el plazo de diez días, desde el de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, del anuncio haciendo saber al público lo acordado para esta subasta, sin que se haya presentado reclamación alguna.

44. Y últimamente, una copia del presente pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas quieran interessarse en la licitación.

Modelo de proposición.

Fulado de Tal y Tal ofrece por diez y ocho meses del arriendo del arbitrio municipal ordinario sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir de esta ciudad, que dará principio en 1.^o de Julio de este año y terminará en 31 de Diciembre de 1901, la cantidad de..... (en letra), obligándose á cumplir estrictamente las condiciones del pliego para la subasta, del que está enterado.

(Fecha y firma.)

NOTA. Todas las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, clase 11.^a

Tarifas por que se ha de regir la exacción de este arbitrio.

ESPECIES	UNIDAD	Precio medio.	Tanto por 100 exigible por arbitrio.	GRAVAMEN			TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Arroz en cáscara.....	100 kilogramos..	20	1	0'20	0'05	0'25	
Arroz blanco.....	70 id.	20	1	0'20	0'05	0'25	
Trigo.....	Doble decalitro.	4	1	0'04	0'01	0'05	
Habas.....	Idem id.	3	1	0'03	0'02	0'05	
Yeros.....	Idem id.	3	1	0'03	0'02	0'05	
Cebada.....	Idem id.	3	1	0'03	0'02	0'05	
Maíz.....	Idem id.	3	1	0'03	0'02	0'05	
Habichuelas.....	Idem id.	3	1	0'03	0'02	0'05	
Cacahuete.....	Idem id.	3	1	0'03	0'02	0'05	
Patatas.....	30 kilogramos...	3	1	0'03	0'05	0'08	
Cebollas.....	50 id.	2	1	0'02	0'10	0'12	
Nabos y demás tubérculos.....	50 id.	3	1	0'03	0'09	0'12	
Algarrobas.....	50 id.	6	1	0'06	0'06	0'12	
Frutas de toda especie destinadas al mercado de esta ciudad para el consumo público.....	50 fl.	2	1	0'02	0'10	0'12	
Cerdos vivos.....	10 id.	0'50	0'05	0'01	0'06		

Alcaldía constitucional de Montefrío.

D. José Alba y Alba, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que trámitado en este Municipio expediente á instancia de María Moral Pedregosa, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hijo Juan Entrena Moral, de más de quince años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del expresado Juan Entrena Moral, se sirva participarla á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El repetido Juan Entrena Moral es hijo de Antonio Entrena Jiménez y María Moral Pedregosa, de treinta y un años, estatura regular, tuerto del ojo derecho y el izquierdo con nubes, barba poblada, pero afeitada, color sano, casi completamente sordo.

Montefrío 21 de Mayo de 1900.—José Alba y Alba.

1787—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****MADRID**

Ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, y á virtud de apelación interpuesta por D. Isidoro Pedraza de la Pascua, pende el incidente de pobreza promovido por el mismo para litigar con la Compañía francesa de seguros de la vida, denominada El Fénix; y habiendo fallecido el Procurador D. José de Castro y Quesada, que representaba al apercibido, sin que sea conocido el domicilio de éste, se ha dictado la providencia siguiente:

«Señores de Sala segunda: Martón, Armengol, Riva, Monsalve. — Siendo público y notorio el fallecimiento del Procurador D. José de Castro y Quesada, y proveyendo al otros del precedente escrito, hágase saber á D. Isidoro Pedraza de la Pascua el estado de estos autos por medio de los periódicos oficiales, incluso la GACETA DE MADRID, para que en el término de quince días comparezca en los referidos autos con Procurador habilitado en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—Rubricada.—Ante mí, Licenciado José Valverde.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo mandado, publico este edicto en los periódicos oficiales, para conocimiento del interesado D. Isidoro Pedraza de la Pascua.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

X—1067

Audiencias provinciales.**BADAJOZ**

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Pablo Rivero Cantero, hijo de Juan y María, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado calle de Costanilla, casa sin número, soltero, pastor y de diez y ocho años de edad en el año de 1895, siendo sus señas personales: color moreno, pelo castaño, ojos pardos, sin barba, nariz y boca regulares; viste chaqueta y chaleco de paño pardo, camisa de percal, faja encarnada, pantalón de tela azul y zapatos de becerro blanco, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia provincial al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma, procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Pablo Rivero Cantero á disposición de esta Audiencia.

Dada en Badajoz á 23 de Abril de 1900.—Antonio Jiménez A. Octavio Martínez-Cortés.

J—2921

D. Narciso Neyra Domínguez, Presidente de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Domínguez Aradillas, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Nicolás y Manuela, natural y vecino de Segura de León, partido de Fragenal de la Sierra, en esta provincia, como comprendido en los números 1.^o y 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en esta audiencia á indicada Sección para la práctica de determinada diligencia acordada en causa que en su contra y otros se sigue por delito de hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Angel Domínguez Aradillas, y conseguida, ratifiquen su prisión dentro del término de setenta y horas, con arreglo á la ley, y ordenen la traslación del mismo, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Tribunal; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Badajoz 23 de Abril de 1900.—Narciso Neyra.—Justiniano de Llera.

J—2922

BILBAO

D. Ramón Polanco y Polanco, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Luis Varela Polanco, hijo de José y de Josefina, natural de Viérnoles, en la provincia de Santander, de veintiocho años de edad, vecino de Deusto, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 cen-

tímetros, ojos negros, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expuesto término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 25 de Abril de 1900.—Ramón Polanco.— Jacobo Giráldez.

J—2956

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Josefa Antonia Usandizaga y Seguro, hija de Joaquín y Joaquina, natural de Orión, vecina de San Sebastián, soltera, sirvienta, de diez y siete años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciese la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura de la mencionada Josefa Antonia Usandizaga, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 21 de Abril de 1900.—El Presidente, Joaquín Cristino Arias.—Por mandado de S. S., José Muñoz Jalón.

J—2960

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Delgado Morán, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cajista, vecino de Valladolid, é hijo de Víctor y de Cristina, con instrucción, sin antecedentes penales y sin apodo; es de estatura más bien baja, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz y boca regulares, barba cerrada afeitada; viste americana clara de paño, chaleco idem negro, pantalón de pana, boina azul y zapatos negros, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid, comparezca ante este Tribunal á fin de que con él se entienda cierta diligencia judicial; advertido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Eduardo Delgado Morán, poniéndolo, con las seguridades debidas, en esta cárcel de Audiencia á disposición de la Sala, contra el que se ha dictado auto de prisión en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa.

Dada en Zamora á 24 de Abril de 1900.—Angel Velasco.— Por mandado de S. S., Felipe Arias.

J—2924

Juzgados militares.**ACORAZADO «PELAYO»**

D. José María Franco de Villalobos, Teniente de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Pelayo*, Juez instructor de la causa contra el artillero de mar de primera Juan María Aguado y Becerra, por el delito de primera deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento ha acordado la comparecencia del expresado artillero de mar, hijo de Antonio y Antonia, natural de Palmones (Cádiz), de pelo castaño, ojos idem, color moreno, nariz regular, estatura creciendo, acusado del delito de segunda deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, Arsenal de la Carraca 12 de Mayo de 1900.—V.º B.º—José María Franco de Villalobos.—Por mandado del Sr. Juez, Florentino Fernández.

1612—M

ALICANTE

D. Manuel Herrera Marretty, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado que fué del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24. Vicente Pérez Sánchez, por los delitos de nombre supuesto y falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Vicente Pérez Sánchez, natural de Alicante, hijo de Francisco y Mariana, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, frente regular y aire marcial, siendo su estatura un metro 637 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruye y a dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1900.—Antonio Azpiazu.

1604—M

D. José Sanz Mora, Teniente Coronel de Caballería, y Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Pares Llausó, Médico Cirujano, natural de Badalona, de cincuenta y cuatro años de edad y vecino de Vigo, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue sumaria en este Juzgado por la venta de una casa de su propiedad estando sujeto á responsabilidad civil en méritos de otra causa;

Usando de la jurisdicción concedida por el Código de Justicia militar, por este edicto se cita á dicho D. José Pares Llausó, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado (Montaner, 96, tercero, primera), á fin de responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado procesado, y caso de ser habido sea conducido á esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 3 de Mayo de 1900.—El Teniente Coronel, Juez instructor, José Sanz.

1600—M

D. Antonio Azpiazu Ramos, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyó al recluta de la zona de Mataró Joaquín Serra Pages.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Serra Pages, hijo de José y de María, natural de Martorell Selva, Ayuntamiento de Martorell, partido judicial de Santa Coloma, provincia de Gerona, avecindado en Martorell, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Santa Coloma, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruye y a dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1900.—Antonio Azpiazu.

1604—M

D. Federico Roncal y Menacho, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor de la sumaria que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de la primera sección suelta de la segunda brigada de tropas de Administración militar Jaime Martí Cardús.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Martí Cardús, soldado de Administración militar, natural de Claramunt, parroquia de idem, vecino d' en San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular,

barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna y de un metro 596 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I, de esta capital, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Martí Cardús, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel del Jaime I, y á mí disponición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1900.—Federico Renal.

1603—M

D. Juan Aleñar y Ginar, primer Teniente de Artillería, con destino en el 9.^o regimiento montado, y Juez instructor del expediente instruido con motivo del fallecimiento abintestato ocurrido en el Hospital militar de esta plaza, el día 1.^o de Marzo de 1898 del soldado del batallón Cazadores de Filipinas, núm. 9, Mariano García Gómez, natural de Granada, hijo de Juan y de María, regresado de Filipinas, á bordo del vapor *Isla de Panay*.

Siendo indispensable para la buena administración de justicia averiguar el paradero actual de los mencionados Juan García y María Gómez, padres ambos del indicado soldado, con objeto de entregarles, en caso de resultar los legítimos herederos, una cantidad en metálico y varios efectos de la pertenencia de aquél, se cita á los expresados D. Juan y Doña María, para que á la brevedad posible manifiesten á este Juzgado, cuya residencia es en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, la residencia actual de los mismos, á fin de presentar declaración en el expediente de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1900.—Juan Aleñar.

1606—M

D. Félix Gómez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Enrique Panel Colomé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Enrique Panel Colomé, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el regimiento Infantería de Navarra, número 25, que ocupa el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Jaime I antes dicho y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 6 de Mayo de 1900.—Félix Gómez Martínez.

1599—M

D. Félix Gómez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que por la falta de concentración me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Camilo Bubé Rosas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Camilo Bubé Rosas, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el regimiento Infantería de Navarra, número 25, que ocupa el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Jaime I, antes dicho, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1900.—Félix Gómez Martínez.

1607—M

BURGOS

D. Emeterio Morellón Ogazón, primer Teniente del regimiento de San Martín, núm. 44, y Juez instructor en el expediente instruido de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza por fallecimiento en el Hospital militar de la misma del soldado repatriado de Cuba que fué del primer batallón del regimiento Infantería de España, núm. 46, José Gómez Soria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Vicente Gómez Soria, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, ó bien, manifieste su residencia actual, con el fin de hacerle saber acuerdos recaídos en dicho expediente para la declaración de herederos.

Por tanto, pido á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, den la mayor fuerza á la publicidad de esta requisitoria, para la más pronta y buena administración de justicia.

Burgos 7 de Mayo de 1900.—Emeterio Morellón.

1574—M

ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada Nacional, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo de haber arrojado el mar, entre los puntos de Guadalupe y del Medio, un barril como de unas 20 arrobas de peso, contenido, al parecer, pintura, con marca M 8 : B—R : A, y cuyo hallazgo tuvo lugar en la tarde del 23 de Abril último.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción de este ejemplar en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de dicho barril, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado ante la superior Autori-

dad de este Departamento á deducir su derecho, según determina el art. 21^o de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Estepona á 7 de Mayo de 1900.—Felipe de Ariño.—Por su mandado, José Noval Chacón. 1552—M.

FELANITX

D. José Casanova Reyes, Alférez de navío graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Felanitx, y Juez instructor de una sumaria.

Hago saber que habiendo acordado en dicha sumaria la comparecencia de los procesados por el delito de contrabando Cristóbal Vidal Bonet, natural de Santañí, hijo de Miguel y de Margarita, de treinta y siete años, de estado viudo, de apellido Garit y de profesión marinero; y Esteban Sol Ros Expósito, de treinta y ocho años de edad, de apellido Salas, hijo de padres desconocidos, de estado casado y de profesión marinero, de cuyos procesados se ignora el paradero.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplezo á los referidos individuos, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expuestos, procedan á su detención, ordenando sean conducidos con custodia a esta ciudad y á mi disposición.

Felanitx 2 de Mayo de 1900.—José Casanova.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín Muñoz, Secretario. 1613—M

GRANADA

D. Luis Bello Larrumbé, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado para la formación del oportuno expediente contra el cabo del expresado Cuerpo Francisco Ramos Espinosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ramos Espinosa, hijo de Clemente y de Margarita, natural de Aula del Río, provincia de Almería, avencindado en Madrid, casado, de oficio minero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y de un metro 628 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Cuerpo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que instruyo por su falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 27 de Abril de 1900.—Luis Bello.

1553—M

D. José Domenech Genovés, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de esta plaza, é instructor nombrado para la continuación de la sumaria que se sigue por el delito de disparo de arma de fuego contra el soldado Antonio Ballesteros Ballesteros.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Ballesteros Ballesteros, soldado del regimiento Infantería de Asia, núm. 45, natural de Alcaudete, provincia de Jaén, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca media, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, de estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción permanente de la plaza de Granada, calle de Eloisa, núm. 99, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la segunda región se le sigue con motivo de haber disparado un arma de fuego contra el paisano Filomeno Perálvarez Osuna en la noche del día 10 de Agosto de 1899; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijo: do será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Ballesteros Ballesteros, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Merced de Granada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 28 de Abril de 1900.—José Domenech.

1576—M

LEÓN

D. Esteban Matanzos Pérez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para continuar el expediente que se instruye al soldado del mismo Constantino López Carro por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Constantino López Carro, hijo de Domingo y Mariana, natural de Villasumil, Ayuntamiento de Caudilla, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Villafranca, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 480 milímetros, y fué alistado como quinto por el Ayuntamiento de Caudilla para el reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese el referido soldado en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León 4 de Mayo de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Esteban Matanzos.

1555—M

D. Severino Pacheco Diego, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Suárez, natural de Cobos, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Francisca, de veinticuatro años de edad, de estatura un metro 543 milímetros, del reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel del Cid, de León, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid de este plazo y á mi disposición;

Y para que la presente requisitoria tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID.

León 6 de Mayo de 1900.—Severino Pacheco. 1556—M

LÉRIDA

D. Ricardo Montón Tirol, Capitán del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se le instruye al soldado Francisco Jiménez Navarro.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Jiménez Navarro, soldado de este batallón, hijo de D. Francisco y de Doña Amparo, natural de Barcelona, provincia de idem, avencindado en idem, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y siete años, oficio comerciante, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado militar, sito en el castillo principal de esta ciudad de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haberse desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 4 de Mayo de 1900.—V.º B.º E.º Juez instructor, Ricardo Montón.

1608—M

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Jaime Cancila Guitart, del reemplazo de 1896, y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Talavera (Lérida), hijo de José y de Antonia, de veintidós años, seis meses y catorce días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 590 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 6 de Mayo de 1900.—Bernabé Rubira.

1601—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Ramón Cases Antonijuan, del reemplazo de 1896, y cupo de Torrejón, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Cerdó (Lérida), hijo de Jaime y de Teresa, de veintidós años y nueve meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño,

Obiols Lloan, del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio, y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Abella de Odons (Lérida), hijo de José y de Josefa, de veintiún años, diez meses y siete días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas fáciles, ojos azulados, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 595 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria én Lérida á 7 de Mayo de 1900.—José Gil.

1603—M

LUARCA

D. Evaristo Díaz Casariego, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Luarca.

Hace saber que el día 7 de Marzo último fué arrojada por el mar á la playa nombrada Armentera, en este distrito, una lancha sin nombre ni folio, de cuatro metros 98 centímetros de eslora, un metro 93 centímetros de manga y 72 centímetros de puntal, cuya embarcación es de pino y roble del país, está pintada de negro con alquitrán y brea, y tiene correderas á las bandas y cubierta en la parte de proa en una longitud de dos metros cinco centímetros, á contar desde el brinque hacia popa, con un escotillón y la fagonadura del palo, y tiene también en las dos bandas, por la cara de popa de la fagonadura, una chapa de hierro terminada con un agujero, como para enganchar la maniobra de la vela, y al lado de cada una cornamuza de madera.

Le falta casi toda la quilla, el pie es de soda y la cabeza del brinque, y tiene dos desfondaduras en el costado de babor, que comprende cada una dos tracas de bronce, una como de un metro de largo y otra de unos 35 centímetros.

Las personas que se crean con derecho á la propiedad de dicha embarcación, se presentarán á deducirlo en esta Ayuntanza, por sí ó por medio de apoderado, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que determina el art. 205 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Luarca 9 de Mayo de 1900.—Evaristo Díaz Casariego.

1577—M

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que evacuar un interrogatorio en la persona de D. Dionisio Ciudad, ordenanza que ha sido en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital en esta Corte, y no conociéndole en dicha oficina, según lo informa á este Juzgado el Delegado de Vigilancia del distrito del Hospicio, se le cita por este medio, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, Barco, 13, principal, á fin de poderle recibir la declaración que es necesaria á la mejor administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA Y Boletín oficial de Madrid.

Dado en la plaza de Madrid á 28 de Abril de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Fausto Escuder.

1578—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de la primera región militar, actuando como tal en causa que por desfalco se sigue contra el Capitán de Infantería D. Manuel Ramos Calderón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Capitán D. Manuel Ramos Calderón, natural de Alcalá de Guadaira (Sevilla), de cuarenta y ocho años de edad, casado, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecho, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, proceden á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1900.—Rafael Mosteyrín.

1615—M

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera región militar y actuando como tal en causa que por abandono de servicio y lesiones se sigue contra el soldado Casimiro Rebollo Luna y otros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al guerrillero de la segunda compañía del primer tercio de guerrillas de Cuba José Núñez López, natural de Couto, Ayuntamiento de Comesende, provincia de Orense, hijo de Pedro y de Manuela, de estado soltero, de veinticuatro años, once meses y veinticuatro días, de oficio jornalero cuando vino al servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado ó dé cuenta de su paradero, sito el anterior en la calle de Manuel Cortina, número 2, segundo derecho, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procederán á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á mi disposición en esta plaza con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Orense.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1900.—Rafael Mosteyrín.

1616—M

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de la primera región militar, actuando como tal en causa que por rapto se sigue contra el segundo Teniente de movilizados D. Rafael Díaz Otero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Teniente D. Rafael Díaz Otero, natural de Oviedo, de veinticinco años, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: alto, barba cerrada aceabada en punta, pelo castaño, cejas y barba al pelo, color sano, nariz y boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Oviedo y Badaix, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecho, de esta Corte, á mi disposición, ó dé noticia de su paradero, para responder á los cargos que le resulten en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procederán á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1900.—Rafael Mosteyrín.

1617—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de esta región y de la que se instruye contra el cabo interino Francisco Ortiz Villalba y soldado Domingo Puertas Garrido por el delito de lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Puertas Garrido, natural de Alcalá de Henares, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el domicilio de este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 9, para ser notificado de la resolución recaída en dicha causa.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1900.—Eduardo Cappa.

1579—M

MELILLA

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza, é instructor de la sumaria seguida contra el confinado Elías Morales Cano por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Elías Morales Cano, hijo de Salustiano y de Balbina, natural de Argamasilla, provincia de Ciudad Real, vecindado en Argamasilla, de estado casado, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, sabe leer y escribir, siendo sus señas personales: estatura un metro 580 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara angulosa, boca regular, barba poblada, color sano, cuyo confinado, que cumplía condena par el delito de asesinato y trabajaba en los pabellones de Santiago de esta plaza, se fogó el día 20 del actual, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, comparezca en esta plaza á fin de responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Elías Morales Cano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 8 de Mayo de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Celestino Gómara León.

1614—M

OVIEDO

D. Aquilino Suárez Argüelles, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor de la causa instruida al soldado del mismo regimiento Francisco Aguirre Valdés por el delito de estafa.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano Angel García González, soltero, de veinticinco años de edad y de oficio cajista de imprenta, á quien en virtud de sentencia recaída en la causa de refencia debe hacérsele entrega definitiva de una guitarra que como depósito obra en su poder.

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al citado paisano, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta plaza ante este Juzgado militar, con el fin de dar cumplimiento á lo que en la referida sentencia se ordena.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de conocerse su paradero se le haga saber el objeto de la presente requisitoria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 6 de Mayo de 1900.—El Juez instructor, Aquilino Suárez.

1618—M

PALMA DE MALLORCA

D. Mateo Mesquida Riera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Escalas Vidal, alias Fariné, de treinta y dos años, soltero, hijo de Miguel y María, de profesión marinero, natural y vecino de Santañy, domiciliado en la calle Nueva, núm. 24, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, ojos par-

didos, cejas y pelo rubios, bigote rubio, color sano, frente, nariz y boca regulares; Jaime Fernando Covas, alias Puyolita, de Pedro y Margarita, de veinticinco años, casado, de profesión marinero, domiciliado en la calle del Sol, estatura regular, un poco gordo, pelo y cejas castaños oscuros, ojos pardos, color sano, frente, nariz y boca regulares, barba cerrada afilada, bigote negro; Jaime Tomás Burguera, de Jaime y Catalina Ana, natural de Santañy, calle de la Plaza, estatura alta, creciendo, ojos pardos, pelo y cejas castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano; Llorenç Maria, natural y vecino de Santañy, calle de las Canteras, número 12, estatura regular, ojos pardos, cejas, pelo y bigote castaños claros, color sano, colorado, boca, nariz y frente regulares; Cristóbal Vidal Bonet, alias Guarach, natural y vecino de Santañy, tripulante del falucho San Juan, folio 21, de Felanitx, detenido en Argel con tabaco de contrabando por la Aduana, de dicho punto, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado de Marina á responder á los cargos que les resulten en causa que con tal motivo se instruye; en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 8 de Mayo de 1900.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Secretario.

1681—M

SAN FERNANDO

D. José Poblaciones Nieto, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado por la superior Autoridad del Departamento para instruir sumaria contra el cabo de mar de puerto José Corveira Regueira por el delito de falta de subordinación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo de mar de puerto José Corveira Regueira, natural de Crimé (Coruña), hijo de Juan y Andrea, mayor de edad y de estado soltero, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos de la localidad, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca de rejas adentro en la cárcel del punto donde se encuentre, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el proceso; bajo apercibimiento de que no apareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo en clase de detenido al cuartel de San Carlos.

Dada en San Fernando á 7 de Mayo de 1900.—José Poblaciones.—Por mandato del Sr. Juez, José Corrales.

1620—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de hoy, dictada en la pieza separada por virtud de las diligencias de depósito que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Elisa Jiménez Guspi, para entablar demanda de divorcio contra su esposo D. Eduardo Cereceda Ballesteros, que ya ha sido admitida ante el Tribunal correspondiente, se cita y emplaza por medio de la presente al D. Eduardo Cereceda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la expresada pieza separada, á evacuar el traslado que se le confiere del escrito presentado por el Procurador D. Brusilio Navarro, á nombre de la Doña Elisa Jiménez, en solicitud de que se decrete, con carácter de provisional y por el tiempo que dure el pleito de divorcio entablado, la separación de bienes del matrimonio, declarando disuelta la sociedad legal de ganancias, á cuya liquidación se proceda, y que se faculte á la Doña Elisa para el ejercicio de todos los derechos y facultades que las leyes le reconocen por virtud de dicha separación en la vida económica del matrimonio, con la única limitación que impone el art. 1.444 del Código civil; previniéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Albacete 24 de Abril de 1900.—El actuaria, Alfredo Muñoz.

169—P

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se inserta á la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y ocupación de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad, una de D. Salustiano Torres García, y otra de Segundo Escudias Povedano, las cuales fueron robadas en la madrugada del día 15 del año 1900 en la casería denominada el Serafín, término municipal de la ciudad de Alcaudete, y en caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alcalá la Real á 24 de Abril de 1900.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Licenciado José Sedeño.

actos oficiales como Maestro de primera enseñanza, que tiene en el anverso la inscripción de «Alfonso XIII, Ministerio de Fomento», y en el reverso la de *Venite ad me*, Dirección general de Instrucción pública, Magisterio de primera enseñanza, con su correspondiente cordón de seda con los colores nacionales, y un reloj de plata de dos tapas, regular.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca del reloj y medalla sustraídos, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 21 de Abril de 1900.—Ramón Villar.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—2926

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto contra José Gomis Seguí, alias Ferrer, hijo de José y de María, natural de Peníscola, vecino de Alicante, habitante en la calle de la Huerta, núm. 50, de quince años de edad, soltero, herrero, siendo sus señas personales: color del rostro moreno, del pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo lo parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 26 de Abril de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—2927

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por el delito de robo de caballerías y otros efectos: Antonio Pérez Fernández y Juan Martínez Martínez, cuyas demás circunstancias personales no constan, que se fugaron de la cárcel pública de la ciudad de Santafé el día 24 de Marzo último, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Alora á 23 de Abril de 1900.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Antonio C. Moscoso. J—2896

ARACENA

D. Manuel Muñiz y González, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Aracena, á 7 de Abril de 1900, el Sr. D. Marcelino Núñez Baez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, promovidos bajo la dirección del Abogado D. Rafael Villegas, por el Procurador D. Antonio María Vilechenous y Gonzalo, en nombre y con poder bastante de D. Joaquín Vázquez García, en concepto de administrador judicial de la testamenteria de D. Félix Carballar Garzón, vecino de esta villa, contra D. Alfonso Gaillard d'Andel, vecino de Cala, sobre cobro de tres mil quinientas treinta y seis pesetas, réditos legales de la mora y costas, procedente dicha suma de rentas de fincas;

Fallo que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, condenando al ejecutado D. Alfonso Gaillard d'Andel á que pague el ejecutante la suma principal de tres mil quinientas treinta y seis pesetas, rédito legal de la mora y costas causadas y que se causen hasta el completo cobro; y á dicho fin procedébase á hacer trance y remate de los bienes embargados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Núñez.»

Está rubricada y publicada en el día de su fecha por el Escribano actuario.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Alfonso Gaillard, cuyo actual paradero se ignora, y estar así acordado en los referidos autos.

Dado en Aracena á 21 de Mayo de 1900.—Manuel Muñiz.—Ante mí, Francisco Javier González. X—1074

AZPEITIA

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en el expediente gubernativo instruido por D. José Manuel Gurruchaga y Echeverría, como representante legal de su esposa Doña Baltasar Ausola y Echaniz, y ésta heredera de D. Baltasar Ausola y Mendía, Registrador interino dela propiedad que fué de este partido, tengo acordado en providencia de este día citar á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del término de cinco meses se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Azpeitia á 25 de Abril de 1900.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Por su mandado, Vicente Pereda. J—2897

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Angel Mensio,

de nacionalidad italiana, peluquero, que estuvo de dependiente en la peluquería de D. Manuel Santo, sita en la Ronda San Pablo, núm. 13, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Angel Mensio, el cual es bajo de estatura, moreno, delgado, corto de vista, y usa bigote con un mechón de cabelllos blancos en el lado derecho, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1900.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., Juan Gibernau. J—2928

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Solís Torréns, de unos quince años de edad, hijo de Mateo y María, natural de Torregrossa, provincia y partido judicial de Lérida, soltero, tintorero, que habitaba en la calle del Mediodía, núm. 14, piso segundo, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales de este ciudad, para responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de algodón en rama en el paseo de Colón, frente á la nueva Aduana en construcción; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Francisco Solís Torréns, y en el caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 25 de Abril de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Jaime Sala, Escribano interino. J—2929

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad con providencia de 12 del actual, dictada en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Domingo Ció Sió y Viladomat, promovido por su esposa Doña Filomena Cornellà, se llama por medio del presente á dicho D. Domingo Ció Sió y Viladomat, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; así como se hace saber que no consta que dicho ausente posea bienes de clase alguna; previniéndose á cualquiera que tenga conocimiento de la existencia de dichos bienes y se crea con mejor derecho á su administración, comparezcan dentro de dicho término á deducirlo, previa su justificación con los correspondientes documentos; bajo apercibimiento que si no lo verifica les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.—José María Guardiola, Escribano. X—1064

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama al procesado Juan Ferrón y Tera, natural y vecino de Navas de San Juan, provincia de Jaén, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle una notificación en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 11 de Mayo de 1900.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermeno. J—3439

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia por tercera y última vez que en la demanda de mayor cuantía para la adjudicación de los bienes dotales de la capellanía, fundada por escritura pública otorgada en la parroquia de la villa de Ulea en 8 de Mayo de 1769 por José Yépes Montero y María López Hellín, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Mariano García Díaz, en representación de José Yépes Ramírez, vecino de dicha villa, como tercer nieto de los fundadores, se ha acordado en providencia de este día llamar á los que se puedan creer con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cieza á 25 de Mayo de 1900.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Domingo García Marín. X—1062

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Méndez Mula, de veintiún años de edad, hijo de Antonio y María de Jesús, casado, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Asimismo interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del mismo, y habido que sea lo remitan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Lorca á 8 de Mayo de 1900.—Pablo Simón.—El Secretario, Vicente Ayala. J—3357

LUGO

En procedimientos de apremio dependientes del pleito ordinario que hoy agita por derecho propio D. Domingo Antonio Lage, Procurador, de esta vecindad, contra D. Victorino, D. Enrique, Doña Asunción, Doña Consuelo y D. Manuel Sánchez Ducás, que se laudan como ausentes en ignorado paradero en la actualidad, se dictó providencia el 11 de Di-

ciembre de 1895, acordando anunciar para segunda subasta varias fincas procedentes de dichos reconvenidos, sin prescindir de las pensiones con que se hallan gravadas, según el Registro de la propiedad; pero dicho demandante, en escrito de 14 del citado mes, interesó reposición de la providencia expresada para que dicha subasta se anuncie prescindiendo de la pensión de cuatro fanegas de centeno que se pagaban á la Mitra episcopal por haber sido redimida, y de la media fanega de trigo con que se contribuía á los herederos de Francisco Balboa, por ser la misma que percibe D. Bernardo López Núñez, que la adquirió de los también herederos de D. Angel Balboa, á quien la trasmitieron los del indicado Francisco Balboa, á cuya petición se dictó la providencia, que dice así:

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Robles.—Lugo 16 de Diciembre de 1895. Por presentado el anterior escrito con sus copias, las cuales se entregarán á las partes contrarias, para que dentro de los tres días siguientes puedan impugnar el recurso si lo estiman conveniente.

Lo proveyó y firma S. S., y doy fe.—Robles.—Ante mí, Marcial Minguijón.»

Por otra resolución de esta fecha se mandó notificar la providencia inserta á los cinco ejecutados de que al principio se hizo mérito, y en razón de su ausencia, á medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y, en su consecuencia, se verifica por la presente cédula, que expido y firmo en Lugo á 22 de Mayo de 1900.—Por habilitación, Joaquín Dorado. X—1063

MADRID—CONGRESO

Habiendo fallecido abintestato en 2 de Abril del año próximo pasado Doña Emilia Ferrando y Mena, natural de Calahorra, hija legítima de D. Federico Juan y de Doña Joaquina, ya difuntos, se hace saber así por medio de este edicto, así como que Doña Matilde Ferrando Mena ha solicitado se la declare heredera en el concepto de hermana de aquella, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Juez de primera instancia, José García.—Ante mí, Tirso Marín. X—1075

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en causa seguida contra Antonia Gutiérrez por contrabando, se cita á la procesada, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ratificarse en un escrito presentado por su Procurador; bajo apercibimiento de ser declarado incuso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Abril de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—2856

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de una mujer que ingresó sin habla en el Hospital provincial, se cita á los parientes de la finada que parece ser se llamaba Nicolasa Asauza, natural de Membrillera (Guadalajara), de veinticuatro ó veintiséis años, soltera, y ha estado viviendo hasta hace tres meses en casa de Manuel Fernández, Ronda de Valencia, 14, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incuso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Abril de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—2858

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Cantarero Sánchez, de trece años, hijo de José y Severa, natural de Vallecás, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que contra él se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en concepto de detenido comunicado, en la cárcel celular.

Madrid 21 de Abril de 1900.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—2859

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matilde Ponga Prieto, de veintiseis años, soltera, prostituta, natural de Oviedo, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del

ción en la cárcel de su sexo en clase de detenida comunicada.

Madrid 24 de Abril de 1900.—Rodríguez Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez González. J—2882

OROTAVA

D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Pineda y Pineda se instruyó sumario por el delito de hurto de efectos forestales contra Antonio López Dorta, Pedro López Dorta y José Rodríguez Regalado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro López Dorta y José Rodríguez Regalado, de veintinueve y catorce años de edad respectivamente, solteros, jornaleros, naturales y vecinos del Realejo bajo, é hijos el primero de Antonio y de Juana, y el segundo de José y de Rafaela, y sin instrucción.

Dada en la villa de la Orotava á 7 de Abril de 1900.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—2860

D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio González Casañas, de treinta años de edad, hijo de Víctor y de Clemencia, natural y vecino de Granadilla, casado, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para llevar á efecto su prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Las Palmas en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho procesado lo detengan y remitan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Orotava á 9 de Abril de 1900.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. J—2861

PINA

D. Mariano García-Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente se cita y llama á los parientes de un hombre que apareció ahogado entrelazado en las ramas de un árbol existente en la orilla del río Ebro, inclinado hacia el agua, el día 18 del actual, en el término municipal de Ovira, y que indudablemente debió ser arrastrado por la corriente de dicho río, cuyo sujeto era de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura y desarrollo regular, pelo castaño, y vestía pantalón y chaleco de pana jaspeados de color ceniza, chaleco de punto de color canela, camisa de franela, color azul, calzoncillos de algodón con listas azules y calcetines también de algodón blancos, para que dichos parientes comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo del mencionado cadáver y ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en dicha causa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pina á 21 de Abril de 1900.—Mariano García-Puente.—De su orden, Juan Budún y Pallarés. J—2885

PUIGCERDÀ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido, en el sumario que se instruye sobre sustracción de un taquímetro y dinamita, se cita y llama á la persona que tenga en su poder un taquímetro de las señas siguientes: la placa de este instrumento está dividida en 400 partes, mientras que la mayor parte de los otros la tienen dividida en 360 solamente; la división de este taquímetro está fundada en el sistema decimal, mientras que los otros lo son en el sistema antiguo; debajo de esta placa de división se encuentra la aguja imanada de la brújula que está encerrada en un tubo de cobre pintado de negro de un centímetro de diámetro por 10 centímetros de largo aproximadamente, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á declarar en el expresado sumario, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Puigcerdà 14 de Abril de 1900.—Francisco Arderius. J—2862

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido en el sumario que se instruye sobre sustracción de un taquímetro y dinamita, se cita al Gerente de la Sociedad Saint Louis para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de enterarle de las prevenciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó en otro caso incurrirá en lo que previene el núm. 5º del art. 175 de dicha ley.

Puigcerdà 14 de Abril de 1900.—Francisco Arderius. J—2863

REUS

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 del Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentín Pujol y Carín, de veinticinco años, soltero, hijo de Francisco y de Jacinta, natural y vecino de esta ciudad, de estatura alta, usa bigote, tiene un lunar en la parte derecha de la cara, es zurdo y viste con elegancia, ignorándose sus demás circunstancias, y sin que se presuma el territorio donde se encuentre, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta

requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, sito en el primer piso del ex convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones á Avelino Xatruch Martí y Andrés Calbó y Estivill; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Valentín Pujol y Carín, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Reus á 24 de Abril de 1900.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás. J—2886

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Rafael Casanova y Bozano, Escrivano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en el mismo, y por la Escrivandería de mi cargo se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Manuel Ortega Camacho, á nombre de D. Rodrigo de la Peña Valcárcel, sobre declarar la presunción de muerte de D. Nicolás Rodríguez Portillo de los Ríos, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiada á la letra, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 9 de Abril de 1900, el Sr. D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia de esta ciudad, habiendo visto estos autos seguidos en juicio de mayor cuantía, promovidos por D. Rodrigo de la Peña y Valcárcel, representado por el Procurador D. Manuel Ortega Camacho y dirigido por el Letrado D. Pedro Barbadillo Ambrosy, sobre declarar la presunción de muerte de D. Nicolás Rodríguez Portillo de los Ríos, siendo parte el Fiscal municipal de esta ciudad en representación del Ministerio fiscal; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Nicolás Rodríguez Portillo de los Ríos, que nació en esta ciudad el día 12 de Diciembre de 1742, y desde hace multitud de años, sin que pueda precisarse, pues no existen personas que lo recuerden, se ausentó de esta población para ignorado paradero, sin que de él se hayan tenido noticias, y por lo tanto, se ignora lo que de él fuese.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por medio de edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Escobar Aliaga.»

Los insertos concuerdan á la letra con su original á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado, para que acompañe á atenta comunicación que con esta fecha se dirige al Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Sanlúcar de Barrameda á 21 de Abril de 1900.—El actuaria, Rafael Casanova. 165—P

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que habiendo acudido D. José Alonso Gómez al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Audiencia territorial de Pamplona con escrito de fecha 14 de Enero de 1897, reclamando la devolución de la fianza constituida por el mismo para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, del que fué jubilado, se acordó con fecha 20 de Febrero siguientes, con arreglo á lo establecido en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, que se hiciera pública dicha pretensión por medio de edictos, y que el referido D. José Alonso Gómez cesó en el desempeño de aquel cargo, habiendo desempeñado también con anterioridad igual cargo en las Audiencias de Guadalajara, Bermillo de Sayago, Zamora, Valoria la Buena y Valladolid, y citando, como en efecto se cita por medio de este anuncio, á los que tuvieran que formular alguna reclamación contra el mencionado señor, para que lo verifiquen dentro del término de seis meses; que también se hace saber que ha transcurrido el término concedido en los cinco anuncios anteriores que se publicaron por igual tiempo, sin que se haya presentado ninguna reclamación; y en virtud de lo acordado en providencia de 5 del corriente, se hace el sexto y último llamamiento por igual tiempo, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que durante él se puedan hacer las correspondientes reclamaciones contra la fianza constituida por D. José Alonso Gómez para el desempeño de dicho cargo; pues de no hacerlo continuará su curso el expediente.

Dado en San Sebastián á 10 de Marzo de 1900.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guevara. J—2952

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Rodríguez y Pérez, natural y vecino del pueblo de Guimara, que consta haberse ausentado para la isla de Cuba, para que en el término de veinte días se presente ante este Juzgado al objeto de emplazarle para ante la Superioridad por razón del sumario que se le sigue por hurto de efectos forestales en los montes públicos de dicho pueblo; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, que comenzará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado, inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, se expide la presente en ella á 16 de Abril de 1900.—José María Hernández.—Por mandado de S. S., Quintín Fernández. J—3890

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en virtud de providencia acordada en el día de hoy en el sumario que se sigue sobre incendio en el Circo de Feijoo y de fieras de Malleu, que estuvo emplazado en los sólidos de San Francisco de esta capital durante la feria última, ha mandado que se cite, como se verifica por medio de la presente, á Dolores Martínez y á Clouver Zea, artistas que fueron de dicho Circo, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Valencia 26 de Abril de 1900.—El Escribano habilitado, José Ros. J—3057

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye por lesiones de Manuel Rueda Suárez, ha acordado citar á este individuo, que tuvo su domicilio en Jerez de la Frontera, calle del Sol, número 20, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y manifestie el punto donde se halla, con el fin de recibirle declaración y de que sea reconocido por dos facultativos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Valverde del Camino á 23 de Abril de 1900.—El actuaria, Joaquín Lacambra. J—2891

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela González Pérez, de cincuenta años próximamente, natural de Ecija, de estatura regular, pelo castaño un poco cano, color moreno, ojos pardos, con la barba un poco crecida; vestía pantalón y blusa azul de algodón, alpargatas y sombrero negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le siguen por lesiones graves á Leonardo Fernández Domínguez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Valverde del Camino á 23 de Abril de 1900.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—2892

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Miguel Repiso, sin domicilio fijo, vendedor de paños y licenciado de presidio, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de metalico y efectos á Juan Garrote, de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 16 de Abril de 1900.—El actuaria, Gregorio León. J—2724

VIANA DEL BOLLO

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Ramos, sin segundo apellido, natural de Villavieja, Municipio de la Mezquita, de cuarenta años de edad, casado, ambulante, dedicado á clavero, al cual le falta el ojo derecho, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por lesiones inferidas á Antonio Pidal; apercibiéndole que de no comparecer en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y especialmente á la Guardia civil, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Viana del Bollo á 16 de Abril de 1900.—José Temes Nieto.—De su orden, Mariano Santamaría. J—2793

VILLALBA

D. Jenaro Olano Carreira, Juez de instrucción accidental del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama al procesado Manuel María Saavedra Vigo, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero, hijo de Juan y Andrea, natural de San Pedro de Anafreita y vecino de Santiago de Miraz, en el partido de Lugo, cuyo actual paradero se ignora, que es de estatura regular, delgado de cuerpo, color bueno, sin barba, pelo, ojos y cejas castaños, frente, nariz y boca regulares, y vista buena, chaleco y pantalón de tela color castaño, camisa de Benzo y estopa del país, calzoncillos de lienzo, medias de lana blanca, boina color castaño y calza zuecos de madera, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él mismo y otro se sigue por lesiones á Emilio Freire Morandeira, de San Julián de Bán; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial dispongan la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 14 de Abril de 1900.—Jenaro Olano.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—2727

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciana Heredia, sin segundo apellido, de veinticuatro años, viuda, de oficio sirvienta, hija de padres desconocidos, natural de esta ciudad, cuyas señas al final se insertarán, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado en la causa que contra la misma se sigue por el delito flagrante de sustracción y llevar á efecto dicha prisión, como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndola que de no comparecer en el término señalado será

ser habida la pongan á disposición do este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Vitoria á 21 de Abril de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Constante Mendiluce.

Señas de la procesada.

Estatura un metro 500 centímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, cara oval, color bueno, sin cicatriz al exterior, y visto al estilo del país. J—2893

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreras, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciana Hernández y Alvarez, natural de Madrid, de treinta y dos años, viuda, sirvienta, hija de Pedro y Eusebia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia de esta capital, núm. 64; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Feliciana Hernández Alvarez, y caso de ser habida á su detención y conducción, con las seguridads debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Abril de 1900.—Enrique Roig. De su orden, Enrique Casamayor, habilitado. J—2864

Juzgados municipales.

SEOANE DE CAUREL

D. Luis Rodríguez Núñez, Secretario del Juzgado municipal de Caurel.

Certifico que en el juicio de faltas de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

En la Villa de Secane de Caurel, á 1.º de Abril de 1900, el Sr. D. Ricardo Fariñas López, Juez municipal suplente; habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal de faltas entre Nemesio Teijeira López, soltero, labrador, mayor de veinticinco años y vecino de Teijeira, y Maximino Morales, también soltero, labrador, mayor de edad y vecino de Meirans, ausente en ignorado paradero, en el que también fué parte el Ministerio fiscal, sobre lesiones por éste á aquél;

Fallo que debo absolver y absuelvo al Maximino Morales de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Y por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para remitir á S. E. el Sr. Juez de instrucción del partido, así como edictos en forma para su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con inserción para estos dos últimos del encabezado y parte dispositiva para su notificación al denunciado, la pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Fariñas

Pronunciamiento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en audiencia del día de su pronunciamiento, de que yo Secretario certifico.—Luis Rodríguez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Secane de Caurel á 10 de Abril de 1900.—Luis Rodríguez. J—2895

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del vapor «Caranza».

La Junta de gobierno de esta Compañía convoca á los señores accionistas á una reunión extraordinaria, que se celebrará á las once de la mañana del día 11 de Junio próximo en el domicilio social, establecido en esta plaza, Hurtado de Amézaga, 10, principal, para tratar de interesarse la Compañía en otras empresas de navegación.

Para asistir á dicha junta es necesario depositar las acciones (cinco por lo menos), ó los resguardos que las representen, en la Caja de la Compañía ó en la de su Delegación de Madrid, sita en la carrera de San Jerónimo, núm. 43, tercero, pudiendo realizarse los depósitos hasta el día 5 del mes próximo.

Bilbao 28 de Mayo de 1900.—Los Directores Gerentes, Santiago del Portillo.—Antonio Ibáñez. X—1073

Compañía del vapor «Castro-Urdiales».

En el anuncio publicado en el núm. 147, correspondiente al 27 del corriente, convocando la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, se consignó equivocadamente el domicilio social, que en el día que se celebre la junta será Hurtado Amézaga, 10, principal. X—1072

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el sábado 30 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, número 12, para oír y acordar sobre la Memoria del ejercicio 1899, proceder al nombramiento de Administradores y aprobar un proyecto de modus vivendi á establecer con los obligacionistas de la Compañía, á contar desde el 1.º de Julio de 1900.

Aprovechando la reunión de dicha junta, los señores accionistas se constituirán seguidamente en junta general extraordinaria, con objeto de acordar sobre una proposición de aumento de capital y de modificación de los artículos 6.º y 7.º de los estatutos.

Los accionistas tenedores de 20 acciones, cuando menos, que deseen asistir á dichas juntas, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación á la fecha señalada para la celebración de las mismas, ó sea á más tardar el día 19 de Junio inclusive.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

A todo accionista que deposite sus acciones antes del 19 de Junio, y asista á la junta ó se haga representar en ella, le será abonado en concepto de dieta, la cantidad de una peseta por acción, que le será satisfecha después de celebrada la junta general extraordinaria, constituida legalmente, de confor-

midad á las leyes españolas, por la representación cuando menos de 40.000 acciones.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1076

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas, que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el día 12 del actual, se convoca nuevamente á otra, que tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, número 17.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de acciones presentes y el de las acciones representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir, deben depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para celebrar la junta, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la misma Sociedad, calle de la Victoria, núm. 69.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Director, T. Padrós. X—1070

La Plata.

Sociedad anónima minera.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 19 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde.

Para asistir á dicha junta, los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones deberán depositar éstas (ó el resguardo del depósito de las mismas de un establecimiento de crédito), hasta el día 9 del expresado mes de Junio, en el domicilio social, en Madrid, de once de la mañana á una de la tarde, ó en París, boulevard de la Madeleine, 17, donde se les facilitará recibo y la tarjeta de entrada para asistir á la junta.

Los expresados accionistas podrán apoderar, para que los represente en la junta, á otro accionista que tenga el derecho de votar, y conforme al art. 36, podrán recoger dichos poderes en los expresados sitios, y después de llenados y firmados, depositarlos en los mismos, á lo menos cinco días antes del fijado para la celebración de la junta.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Presidente del Consejo de administración, El Marqués de Urquijo. X—1071

Azucarera de Madrid.

Balance del mes de Abril de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Aportaciones	200.000
Instalación y mobiliario	6.131'50
Maquinaria	569.547'68
Calderas	40.533'45
Banco de España	390.000
Propiedades	45.455'16
Arriendos	24.502'80
Cuentas corrientes	214.959'80
Fábrica	170.054'12
Cultivos	2.013'98
Caja	15.301'13
Mercaderías	10.137'64
Construcción	80.240
Dividendos pasivos	1.016.750
Gastos generales	59.897'12
Subarriendos	133.681'05
Labradores	30.225
	3.009.430'43

PASIVO	
Capital	3.000.000
Fianzas en depósito	9.430'43
	3.009.430'43

Madrid 30 de Abril de 1900.—V. B.—El Administrador Delegado, Santiago Illera.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado. X—1065

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en millímetros.	TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
12 de la noche.....	710.05	16.3	11.0	7.3	53	NNE.....	Brisa.....
6 de la mañana.....	709.63	14.4	10.6	7.5	62	NE.....	Idem.....
9 de la mañana.....	709.29	22.8	15.8	9.7	46	ENE.....	•
12 del dia.....	707.08	27.6	16.7	8.5	31	SSO.....	Brisa.....
3 de la tarde.....	707.79	28.0	17.4	9.3	33	ESE.....	Calma.....
6 de la tarde.....	708.15	27.4	17.2	9.3	34	NNE.....	Idem.....
9 de la noche.....	707.53	19.8	13.8	8.7	51	N.....	Idem.....
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	30.3						
Idem mínima.....	12.0						
Diferencia.....	18.3						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	35.7						
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	62.0						
Diferencia.....	33.7						
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	42.2						
Idem mínima idem.....	11.0						
Diferencia.....	31.2						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	376.6						
Oscilación barométrica idem (millímetros).....	2.52						
Altura idem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche.....	-0.17						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (millímetros).....	0.0						
Sol completamente despejado.....	11.50						
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0.0						
Total de insolación durante el día.....	11.50						

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Concesiones:	
Vías	1.741.289'05
Inmuebles	467.821
Material móvil antiguo.....	684.732'75
	2.893.842'80
Prolongación Almorox	442.073'17
Nuevas construcciones.....	16.647'42
Herramientas y material de estaciones:	
Mobiliario	6

Datos meteorológicos del día 29 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferen- cia á igual hora del dia anterior.	Dirección	Fuerza	ESTADO del cielo.	Seco-	Humede- cido	Diferen- cia de tempera- tura á igual hora de la víspora.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura minima.	
París.....	769.0	+ 0.4	NNO..	Brisa.....	Despejado....	11.9	10.4	- 2.1	22.7	7.9	»
Clermont.....	763.2	»	NE.....	Idem.....	Idem.....	15.6	12.7	»	»	»	»
Valencia.....	771.8	+ 1.4	NE.....	Calma.....	Brumoso....	10.6	10.0	»	»	»	Tranquila.
Gris-Nez.....	769.4	+ 0.4	ENE.....	B. fuerte.....	Despejado....	15.0	13.0	- 0.3	»	»	Idem.
Saint Mathieu.....	769.4	- 0.5	OSO.....	Idem.....	Nuboso....	16.0	15.2	+ 1.7	»	»	Idem.
Aix.....	768.7	+ 0.9	NO.....	Viento.....	Despejado....	17.1	15.1	+ 0.2	20.0	1.1	Idem.
San Sebastián.....	769.4	- 0.3	NE.....	Calma.....	Idem.....	19.0	15.0	»	21.0	9.0	»
Bilbao.....	769.6	»	N.....	Idem.....	Idem.....	18.0	14.6	+ 1.2	22.0	9.0	»
Oviedo.....	768.2	- 0.3	NE.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
Vares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cerdeña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	765.5	- 0.7	O.....	Idem.....	Idem.....	23.8	18.5	+ 0.8	29.0	11.0	»
Vigo.....	764.2	+ 0.3	H.....	Idem.....	Idem.....	27.0	19.0	+ 2.0	28.0	17.0	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	763.7	- 2.7	NK.....	B. fuerte.....	Idem.....	23.5	15.3	+ 3.0	28.0	19.0	Tranquila.
Angra.....	765.8	»	E.....	Calma.....	Cubierto....	16.5	15.0	»	23.0	15.0	Idem.
Ponta Delgada.....	769.2	»	ONO.....	Brisa.....	Idem.....	17.0	15.0	»	»	»	Idem.
Laguna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paschal.....	712.6	»	»	Id. fte..	Nebuloso....	»	»	»	»	»	»
Lagos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ayamonte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Fernando.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Marifa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	761.4	- 1.2	E.....	Idem.....	Despejado....	23.8	17.6	+ 1.8	30.0	14.0	»
Córdoba.....	764.7	- 1.1	E.....	Idem.....	Idem.....	24.2	17.2	+ 2.2	30.0	11.0	»
Jáén.....	764.5	- 1.0	N.....	Idem.....	Idem.....	24.2	14.3	+ 2.2	21.0	15.0	»
Granada.....	765.5	- 1.3	SE.....	Idem.....	Idem.....	19.4	12.3	+ 2.1	24.0	12.0	»
Murcia.....	766.2	- 0.3	NO.....	Idem.....	Idem.....	21.0	16.2	+ 1.6	29.0	10.0	»
Badajoz.....	764.0	- 1.4	NE.....	Idem.....	Idem.....	26.2	20.0	+ 1.2	30.0	13.0	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	764.6	»	N.....	Brisa.....	Idem.....	19.6	11.4	»	26.0	10.0	»
Guadalajara.....	764.2	- 0.8	NK.....	Calma.....	Idem.....	18.6	12.8	+ 0.8	26.0	11.0	»
El Escorial.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	768.4	- 0.9	S.....	Idem.....	Idem.....	19.0	12.0	+ 3.0	23.0	17.0	»
Bogotá.....	764.9	- 1.0	N.....	Brisa.....	Idem.....	19.8	12.4	+ 0.8	25.0	11.0	»
Salamanca.....	771.6	+ 0.8	E.....	Id. lig.....	Idem.....	18.4	13.0	- 0.2	29.0	8.0	»
Valladolid.....	766.3	»	NK.....	Idem.....	Idem.....	19.6	13.5	»	26.0	10.0	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	766.0	- 1.4	ENE.....	Idem.....	Idem.....	16.0	12.8	- 2.0	22.0	8.0	»
Brunete.....	765.8	»	ONO.....	Calma.....	Idem.....	22.6	16.6	»	31.0	14.0	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	765.9	- 0.2	NO.....	Brisa.....	Idem.....	22.2	25.8	+ 1.1	27.0	10.0	»
Zaragoza.....	765.5	»	NO.....	Id. fte..	Idem.....	19.7	15.1	»	26.0	13.0	»
Tarazona.....	765.0	- 1.3	N.....	Calma.....	Idem.....	19.3	18.2	+ 2.9	32.0	17.0	»
Barcelona.....	763.9	- 1.6	S.....	Idem.....	Idem.....	23.6	17.6	+ 2.6	26.0	16.0	Tranquila.
Mahón.....	764.0	- 1.9	NO.....	B. fuerte.....	Idem.....	20.0	13.2	- 1.1	24.0	15.0	»
Palma.....	765.2	- 1.7	NK.....	Calma.....	Nuboso....	21.6	26.0	+ 1.4	25.0	14.0	Tranquila.
Valencia.....	765.6	- 1.1	ENE.....	Idem.....	Despejado....	22.2	14.4	- 0.4	24.0	15.0	Idem.
Alicante.....	764.3	»	SE.....	Brisa.....	Idem.....	22.7	13.5	»	29.0	12.0	Idem.
Almería.....	769.6	»	SSE.....	Idem.....	Idem.....	21.3	13.4	»	22.0	14.0	Idem.
Málaga.....	766.2	»	E.....	Viento.....	Cubierto....	19.4	17.3	»	32.0	17.0	Picada.
Orán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Argel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tánger.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alfacs.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	759.9	»	SE.....	Brisa.....	Lluvioso....	22.2	12.1	»	»	10	»
Cagliari.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Roma.....	760.1	»	NE.....	Idem.....	Despejado....	18.0	14.0	»	»	1	»
Lisboa.....	760.3	+ 0.2	ENE.....	Idem.....	Cubierto....	20.8	16.0	- 3.8	»	»	»
Miza.....	761.7	+ 0.3	K.....	Calma.....	Despejado....	19.8	13.2	- 6.3	»	»	Tranquila.
Sicilia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Purpignan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 28.	Día 29.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	69'30	69'0/0-68'75-80-55-60
Idem E, de 25.000 id. id.	69'30	68'75-80-60
Idem D, de 12.500 id. id.	69'30	68'80-70-65-60
Idem C, de 5.000		